



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**INFORME DE ACTIVIDADES
QUE PRESENTA AL
SENADO DE LA
REPÚBLICA**

**MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA**

MAGISTRATURA 102

08/AGOSTO/2012

08/AGOSTO/2018



Informe de Actividades que presenta al Senado de la República

Maribel Concepción
Méndez de Lara
Magistratura 102
Tribunal Superior Agrario

08/agosto/2012 – 08/agosto/2018

Ciudad de México, 26 de febrero de 2019

Contenido

Preámbulo.

Tribunal Superior Agrario.

I. Resultados en el ámbito jurisdiccional, Magistratura 102 del Tribunal Superior Agrario (TSA).

1. Resoluciones aprobadas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario.
 - 1.1 Recursos de Revisión
 - 1.2 Excitativas de Justicia
 - 1.3 Juicios Agrarios de solicitudes de tierras
2. Temporalidad para presentar asuntos al Pleno del Tribunal Superior Agrario.
3. Juicios de amparo interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión y sentido de las sentencias.
4. Votos disidentes realizados.
5. Asuntos en Trámite.
6. Criterios relevantes.
7. Participación en sesiones plenarias.
8. Audiencias otorgadas.
9. Impedimentos legales.

II. Resultados en el ámbito administrativo, Magistratura 102 del Tribunal Superior Agrario (TSA).

1. Propuesta al Pleno del TSA del Acta Tipo de Visita de Inspección a Tribunales Unitarios Agrarios.
 2. Visitas de inspección realizadas.
 3. Concurso de Selección de Personal 2013 y 2016.
 4. Ética Judicial.
 5. Propuestas al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.
 - 5.1 Indicadores de asuntos resueltos por convenio.
 - 5.2 Revocación del acuerdo que generó el envío de expedientes.
 - 5.3 Grabaciones de sesiones administrativas.
 - 5.4 Modelo alternativo de sentencias.
 - 5.5 Tipología de votos.
 6. Participación en Reuniones Nacionales de Magistrados Agrarios.
-

III. Formación académica y actualización jurídica.

1. Semblanza.
2. Estudios de Doctorado.
3. Publicaciones.
4. Artículos de opinión.
5. Ponencias Presentadas.
6. Reconocimientos.
 - 6.1 Reconocimiento Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.
 - 6.2 Reconocimiento al Agrarismo Mexicano.
7. Participación en asociaciones de Juzgadoras.
 - 7.1 Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.
 - 7.2 Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ) Capítulo México.

IV. Conclusión.

Preámbulo

El 6 de enero de 1992 se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* las reformas y adiciones efectuadas al Artículo 27 constitucional en materia agraria. Uno de los cambios fundamentales fue la conclusión de la justicia agraria en el ámbito administrativo y la creación de órganos jurisdiccionales con plena autonomía para dictar sus resoluciones, impartir justicia pronta, expedita e imparcial, surgiendo así los Tribunales Agrarios.

Acorde con lo dispuesto por el Artículo 27 constitucional, en febrero de 1992 se expidió la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. La Ley Agraria, en su título décimo, regula el proceso en el juicio agrario; los plazos y términos; las formalidades específicas y, cuando no existe norma expresa, la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles. Mientras que la Ley Orgánica regula la estructura y competencia de los Tribunales Agrarios.

El mandato constitucional de justicia pronta, expedita e imparcial es congruente con el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia consagrado en el Artículo 17 constitucional, que señala que ***“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”***.

A partir de 1992 se estableció que el juicio agrario está sujeto a los siguientes principios: i) oralidad, para cuyo cumplimiento en cada Tribunal Unitario Agrario existen salas de audiencia adaptadas para desarrollar el proceso oral; ii) inmediatez, con la presencia obligatoria en la Audiencia de Ley de la o el Magistrado Agrario; iii) de composición amigable, derivado del cual es obligatorio que el Magistrado exhorte a las partes a una amigable composición antes del juicio y, también, para la ejecución de la sentencia; iv) la suplencia en la deficiencia de los planteamientos de derecho, cuando se trate de ejidos y comunidades y sus integrantes.

Los Tribunales Agrarios tienen poco más de 26 años de haber sido creados con autonomía y plena jurisdicción para dictar sus fallos. Están integrados por un Tribunal Superior, con 5 Magistrados Numerarios y una Magistrada Supernumeraria. Actualmente existen 56 Tribunales Unitarios Agrarios.

En la designación de los Magistrados Agrarios intervienen el Titular del Ejecutivo Federal (con la propuesta) y el Senado de la República y, en sus recesos, la Comisión Permanente como instancia resolutoria, de conformidad con la fracción XIX del Artículo 27 constitucional en relación con los artículos 12 al 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

La designación es por un periodo de 6 años que, una vez cumplido, el o la Magistrada es sujeto a un proceso de ratificación. En este caso corresponde de igual forma al Presidente de la República hacer la propuesta y al Senado, resolver. De ser positiva, durará en ejercicio hasta los 75 años, salvo causa grave.

La competencia de los Tribunales Agrarios es relevante en términos sociales y económicos, puesto que los 32,121¹ núcleos agrarios que actualmente existen —de los cuales 29,728 son ejidos y 2,393 comunidades— son propietarios de 99.8 millones de hectáreas que representan el 51% del territorio nacional.

Los asuntos que se atienden en los juicios agrarios repercuten en la gobernabilidad, la paz social y el crecimiento económico: van desde controversias ancestrales en los Estados de Guerrero, Oaxaca, Chihuahua y Michoacán —entre otros—, hasta conflictos por terrenos con alto valor por su ubicación en costas y centros urbanos; o bien, los que tienen impacto en diversas actividades industriales del país, derivados del uso y ocupación superficial de tierras ejidales o comunales para proyectos mineros, de hidrocarburos y de la industria eléctrica; la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales que se concentran en la propiedad social, así como en la producción de alimentos.

El presente documento se integra por cuatro apartados fundamentales. En el primero se desarrollan los resultados en el ámbito jurisdiccional de la Magistratura 102, en el segundo, los resultados en el ámbito administrativo, en el subsecuente, la formación académica y actualización jurídica de la titular de la Magistratura 102 y en el último apartado se desarrollan conclusiones. Informe cuyo soporte documental se anexa en forma electrónica.

¹ Datos según el Registro Agrario Nacional acorde al último registro para 2017, consultable en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/indicadores-basicos-de-la-propiedad-social>

Tribunal Superior Agrario

El Tribunal Superior Agrario tiene una competencia transitoria prácticamente concluida, relativa a la resolución de solicitudes de tierras que se encontraban en trámite al momento de la reforma constitucional de 1992. Asimismo, una competencia ordinaria para resolver Recursos de Revisión contra sentencias de los Tribunales Unitarios Agrarios, únicamente en los siguientes tres supuestos acorde con lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria:

- i) Conflictos de límites entre núcleos agrarios y, de éstos, con terceros.
- ii) Restitución de tierras de núcleos agrarios contra actos de particulares, autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio.
- iii) Nulidades de actos de autoridades administrativas en materia agraria que creen, modifiquen o extingan derechos y obligaciones. En los demás asuntos, las sentencias de los TUA se impugnan a través del juicio de amparo.

El TSA conoce adicionalmente de conflictos competenciales entre Tribunales Unitarios Agrarios; facultad de atracción, quejas y excitativas de justicia. Durante poco más de 26 años ha concluido 21,006 asuntos (808 anuales en promedio), bajo la competencia de 4 magistrados que tienen ponencia a su cargo. Al 31 de diciembre de 2018 se encontraban en trámite 319 asuntos:

Cuadro 1. Asuntos del TSA

| Concepto | Número de asuntos |
|--------------------|-------------------|
| Asuntos recibidos | 21,325 |
| Asuntos concluidos | 21,006 |
| Asuntos en trámite | 319 |

Del total de asuntos concluidos por el TSA, 6,121 se refieren a rezago agrario y 14,885 son de competencia ordinaria. De los 319 que se encuentran en trámite, 307 son asuntos de competencia ordinaria y únicamente 12 de rezago agrario.²

Los Tribunales Agrarios —tanto los 56 Tribunales Unitarios Agrarios como el Tribunal Superior Agrario— durante casi 27 años han recibido 1,013,643 asuntos y concluido 965,043, quedando 48,600 asuntos en trámite.

Cuadro 2. Asuntos de los Tribunales Agrarios

| Órgano jurisdiccional | Asuntos recibidos en 26 años | Asuntos concluidos | Trámite | Porcentaje concluidos |
|---------------------------|------------------------------|--------------------|---------------------------|-----------------------|
| Tribunales Unitarios | 992,318 | 944,037 | 48,281 | 95% |
| Tribunal Superior Agrario | 21,325 | 21,006 | 319 | 98% |
| Total | 1,013,643 | 965,043 | 48,600³ | |

² Fuente: Informe Mensual correspondiente a diciembre de 2018, rendido por la Dirección de Estadística y Control Documental de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.

³ *Idem.*

I. Resultados en el ámbito jurisdiccional de la Magistratura 102 del Tribunal Superior Agrario (TSA), a cargo de la Licenciada Maribel Concepción Méndez De Lara.

1. Resoluciones aprobadas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario

La Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, quien ocupa la Magistratura 102 del Tribunal Superior Agrario, presenta el Informe de las actividades que realizara en dicho cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El Informe mencionado comprende el periodo del 8 de agosto de 2012 —fecha de la designación por la Comisión Permanente del Senado de la República— al 8 de agosto de 2018.⁴

La Magistratura 102 presentó al Pleno del TSA, como Ponente, 1,532 proyectos de resolución que representan el 28% del total aprobado en el periodo por cuatro magistraturas. El promedio anual fue de 255 asuntos aprobados.

**Cuadro 3.
Asuntos presentados y aprobados por el Pleno del TSA**

| Tipo de asunto | TSA Total | Magistratura 102 | Porcentaje (%) |
|---|--------------|------------------|----------------|
| Competencia ordinaria (Recurso de Revisión) | 4,081 | 1,133 | 28 |
| Excitativa de justicia | 918 | 233 | 25 |
| Excusa | 164 | 86 | 52 |
| Incidentes | 48 | 14 | 29 |
| Quejas | 19 | 5 | 26 |
| Conflicto de competencia | 18 | 4 | 22 |
| Recusación | 17 | 4 | 24 |
| Atracción de competencia | 4 | 2 | 50 |
| Calificación de convenio | | 1 | |
| Contradicción de tesis | 2 | | |
| Recursos de revocación | 2 | | |
| Subtotal | 5,273 | 1,482 | 28 |
| Competencia transitoria (Juicios Agrarios de tierras) | 177 | 50 | 28 |
| Subtotal | 177 | 50 | 28 |
| Total | 5,450 | 1,532 | 28 |

Fuente: Informes de la Secretaría General del TSA a solicitud de la Magistratura 102.

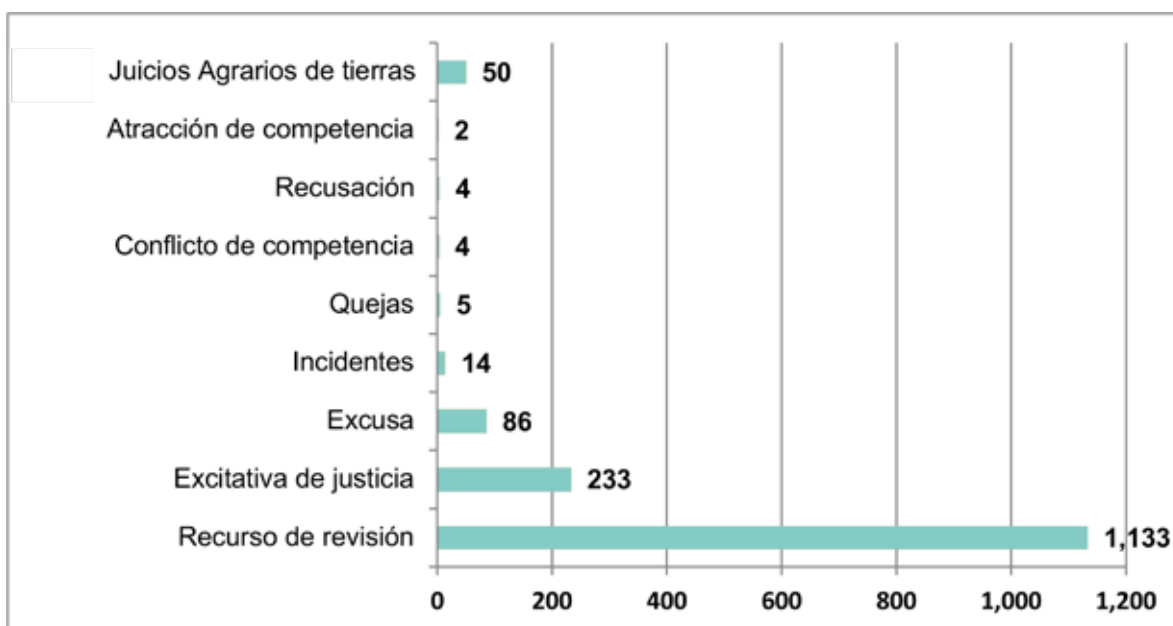
Periodo: 8 de agosto de 2012 a 8 de agosto 2018.

Nota: Incluye resoluciones en cumplimiento de ejecutoria.

⁴ Con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, el Tribunal Superior Agrario suspendió sus labores debido a los daños que sufriera el edificio sede de este órgano jurisdiccional, mismas que fueron reanudadas el 22 de enero de 2018.

El Recurso de Revisión contra sentencias de los Tribunales Unitarios Agrarios representa el 74% de los asuntos aprobados, y las Excitativas de Justicia, en que los justiciables solicitan el cumplimiento de plazos y términos previstos en la Ley Agraria, el 15%. Ambos procedimientos alcanzan el 89%, como se muestra a continuación:

Gráfica 1.
Resoluciones por tipo de asunto, Magistratura 102



Fuente: Informes de la Secretaría General del TSA a solicitud de la Magistratura 102.
Período: 8 de agosto de 2012 a 8 de agosto 2018.
Nota: Incluye resoluciones en cumplimiento de ejecutoria.

Del total de las 1,532 resoluciones presentadas y aprobadas por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, **1,460 fueron por unanimidad**, lo cual representa, en el 95% de los casos, que los integrantes compartieron **en sus términos** los proyectos de sentencia elaborados por la Magistratura 102.

1.1 Recursos de Revisión

Se resolvieron **1,133 Recursos de Revisión** de la siguiente forma: 385 (34%) se revocaron y fueron reenviados al Tribunal Unitario Agrario para reposición de procedimiento; 98 (9%) se revocaron y se asumió jurisdicción para resolver en definitiva; 232 (20%) se confirmaron; 69 (6%) se modificaron; 36 (3%) fueron declarados sin materia o por desistimiento, y 313 (28%) fueron improcedentes, bien por falta de legitimación, extemporaneidad y, mayoritariamente, por tratarse de acciones distintas a las previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria, que determinan la procedencia del Recurso de Revisión.

Cuadro 4.
Sentido de las resoluciones de los Recursos de Revisión

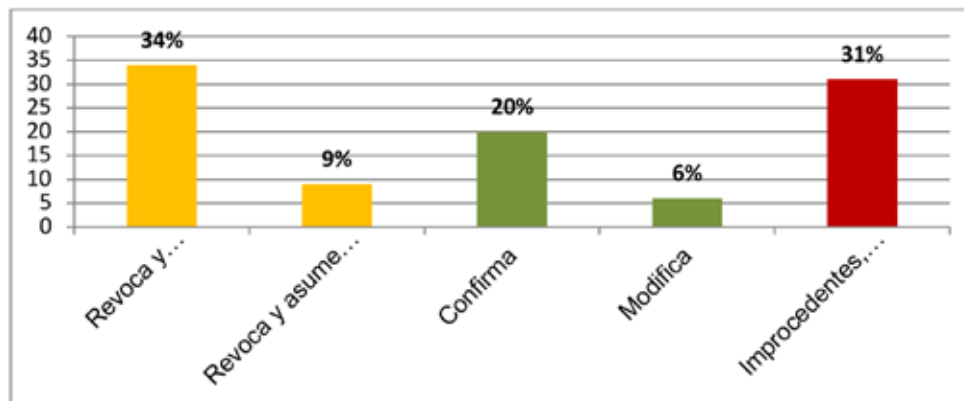
| Sentido | Total TSA | Magistratura 102 | % |
|---|--------------|------------------|-----------|
| Revoca y reenvía reposición de procedimiento por violación procesal | 1,111 | 385 | 35 |
| Revoca, asume jurisdicción y resuelve fondo de la controversia | 280 | 98 | 35 |
| Confirma resolución | 1,011 | 232 | 23 |
| Modifica resolución | 204 | 69 | 34 |
| Sin materia, desistimiento u otros | 148 | 36 | 24 |
| Improcedentes | 1,327 | 313 | 24 |
| Total | 4,081 | 1,133 | 28 |

Fuente: Informes mensuales de la Secretaría General del TSA y Magistratura 102.
Período: 8 de agosto de 2012 a 8 de agosto 2018.
Nota: Incluye sentencias emitidas en cumplimiento de ejecutoria.

Recursos de Revisión por sentido de la resolución

El 31% de los Recursos de Revisión presentados por la Magistratura 102 fueron resueltos como improcedentes (por falta de legitimación de la parte promovente, por presentación extemporánea y, mayoritariamente, por no referirse a alguna de las hipótesis del artículo 198 de la Ley Agraria), porcentaje en el que se incluyen los recursos que quedaron sin materia así como aquellos en los que se promovió desistimiento del mismo.

Gráfica 2.
Sentido de las Resoluciones de los Recursos de Revisión



El 69% de los Recursos de Revisión fueron declarados procedentes. En el 34% del total se revocó la sentencia del Tribunal Unitario Agrario y se ordenó el reenvío del expediente para reposición del procedimiento por existir violaciones procesales que trascendieron el fondo del asunto. En un 9% de igual forma se revocó la sentencia del Unitario, pero al contar con todos los elementos de prueba se asumió jurisdicción y se resolvió en definitiva el fondo del asunto; sólo en un 26% se confirmó la sentencia del TUA o se modificaron algunos de sus resolutivos.

Cuadro 5. Recursos de Revisión por Distrito y TUA

| Distrito | SEDE | TOTAL | % |
|--------------|----------------------------------|--------------|---------------|
| 44 | Chetumal, Quintana Roo | 84 | 7.41 |
| 48 | La Paz, Baja California Sur | 57 | 5.03 |
| 11 | Guanajuato, Guanajuato | 50 | 4.41 |
| 18 | Cuernavaca, Morelos | 48 | 4.24 |
| 7 | Durango, Durango | 36 | 3.18 |
| 5 | Chihuahua, Chihuahua | 35 | 3.09 |
| 10 | Tlalnepantla, Estado de México | 34 | 3.00 |
| 2 | Mexicali, Baja California | 30 | 2.65 |
| 15 | Guadalajara, Jalisco | 30 | 2.65 |
| 38 | Colima, Colima | 30 | 2.65 |
| 9 | Toluca, Estado de México | 29 | 2.56 |
| 37 | Puebla, Puebla | 29 | 2.56 |
| 23 | Texcoco, Estado de México | 28 | 2.47 |
| 33 | Tlaxcala, Tlaxcala | 28 | 2.47 |
| 30 | Ciudad Victoria, Tamaulipas | 24 | 2.12 |
| 45 | Ensenada, Baja California | 24 | 2.12 |
| 16 | Guadalajara, Jalisco | 23 | 2.03 |
| 47 | Puebla, Puebla | 23 | 2.03 |
| 3 | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 22 | 1.94 |
| 22 | Tuxtepec, Oaxaca | 22 | 1.94 |
| 28 | Hermosillo, Sonora | 22 | 1.94 |
| 21 | Oaxaca, Oaxaca | 21 | 1.85 |
| 27 | Guasave, Sinaloa | 21 | 1.85 |
| 35 | Ciudad Obregón, Sonora | 21 | 1.85 |
| 36 | Morelia, Michoacán | 21 | 1.85 |
| 43 | Tampico, Tamaulipas | 20 | 1.77 |
| 13 | Guadalajara, Jalisco | 19 | 1.68 |
| 14 | Pachuca, Hidalgo | 16 | 1.41 |
| 20 | Monterrey, Nuevo León | 16 | 1.41 |
| 53 | Celaya, Guanajuato | 16 | 1.41 |
| 32 | Tuxpan, Veracruz | 15 | 1.32 |
| 8 | Ciudad de México | 14 | 1.24 |
| 1 | Zacatecas, Zacatecas | 13 | 1.15 |
| 19 | Tepic, Nayarit | 13 | 1.15 |
| 31 | Jalapa, Veracruz | 13 | 1.15 |
| 40 | San Andrés Tuxtla, Veracruz | 13 | 1.15 |
| 42 | Querétaro, Querétaro | 13 | 1.15 |
| 49 | Cuautla, Morelos | 13 | 1.15 |
| 52 | Zihuatanejo de Azueta, Guerrero | 13 | 1.15 |
| 17 | Morelia, Michoacán | 12 | 1.06 |
| 29 | Villahermosa, Tabasco | 12 | 1.06 |
| 39 | Mazatlán, Sinaloa | 12 | 1.06 |
| 55 | Pachuca, Hidalgo | 11 | 0.97 |
| 50 | Campeche, Campeche | 10 | 0.88 |
| 25 | San Luis Potosí, San Luis Potosí | 9 | 0.79 |
| 4 | Tapachula, Chiapas | 8 | 0.71 |
| 6 | Torreón, Coahuila | 8 | 0.71 |
| 41 | Acapulco, Guerrero | 8 | 0.71 |
| 51 | Iguala, Guerrero | 8 | 0.71 |
| 54 | Comitán de Domínguez, Chiapas | 7 | 0.62 |
| 12 | Chilpancingo, Guerrero | 6 | 0.53 |
| 34 | Mérida, Yucatán | 6 | 0.53 |
| 46 | Huajuapán de León, Oaxaca | 5 | 0.44 |
| 56 | Tepic, Nayarit | 5 | 0.44 |
| 26 | Culiacán, Sinaloa | 4 | 0.35 |
| 24 | Toluca, Estado de México | 3 | 0.26 |
| TOTAL | | 1,133 | 100.00 |

De los 1,133 recursos de revisión, **7 Tribunales** Unitarios Agrarios, concentran el **30%**, lo que indica una alta presencia de controversias por derechos colectivos de ejidos y comunidades y de nulidades de actos de autoridad agraria relativos a terrenos baldíos y nacionales o de actos del Registro Agrario Nacional:

- Chetumal, Quintana Roo
- La Paz, Baja California Sur
- Guanajuato, Guanajuato
- Cuernavaca, Morelos
- Durango, Durango.
- Chihuahua, Chihuahua
- Tlalnepantla, Estado de México

En contraste, **15 Tribunales** concentran sólo el **8.65%** de los recursos de revisión aprobados por el Pleno lo que indica que en éstos, la conflictividad agraria se relaciona principalmente con controversias por derechos individuales, o que las controversias por derechos colectivos no son presentadas para su resolución ante los Tribunales Unitarios Agrarios:

- Toluca, Estado de México, Distrito 24
- Culiacán, Sinaloa, Distrito 26
- Tepic, Nayarit, Distrito 56
- Huajuapán de León, Oaxaca, Distrito 46
- Mérida, Yucatán, Distrito 34
- Chilpancingo, Guerrero, Distrito 12
- Comitán de Domínguez, Chiapas, Distrito 54
- Iguala, Guerrero, Distrito 51
- Acapulco, Guerrero, Distrito 41
- Torreón, Coahuila, Distrito 6
- Tapachula, Chiapas, Distrito 4
- San Luis Potosí, Distrito 25
- Campeche, Distrito 50
- Pachuca, Hidalgo, Distrito 55
- Mazatlán, Sinaloa, Distrito 39

Cuadro 6. Recursos de Revisión por entidad federativa

| Entidad Federativa | Total | % |
|----------------------|--------------|------------|
| Jalisco | 96 | 8.47 |
| México | 94 | 8.29 |
| Quintana Roo | 84 | 7.41 |
| Morelos | 62 | 5.47 |
| Puebla | 59 | 5.20 |
| Baja California Sur | 52 | 4.58 |
| Sonora | 52 | 4.58 |
| Guanajuato | 50 | 4.41 |
| Oaxaca | 48 | 4.23 |
| Baja California | 46 | 4.06 |
| Veracruz | 45 | 3.97 |
| Chiapas | 38 | 3.35 |
| Michoacán de Ocampo | 38 | 3.35 |
| Durango | 37 | 3.26 |
| Chihuahua | 35 | 3.08 |
| Sinaloa | 32 | 2.82 |
| Guerrero | 30 | 2.64 |
| Hidalgo | 30 | 2.64 |
| Tamaulipas | 28 | 2.47 |
| Nayarit | 24 | 2.11 |
| Tlaxcala | 24 | 2.11 |
| Colima | 22 | 1.94 |
| San Luis Potosí | 17 | 1.50 |
| Ciudad de México | 14 | 1.23 |
| Querétaro | 13 | 1.14 |
| Coahuila de Zaragoza | 12 | 1.05 |
| Tabasco | 12 | 1.05 |
| Nuevo León | 11 | 0.97 |
| Campeche | 9 | 0.79 |
| Aguascalientes | 8 | 0.70 |
| Yucatán | 6 | 0.52 |
| Zacatecas | 5 | 0.44 |
| Total | 1,133 | 100 |

La distribución de los **1,133 Recursos de Revisión** por entidad federativa, presentan diferencias cuantitativas que obedecen a la naturaleza jurídica de las controversias agrarias. A mayor número de recursos de revisión mayor conflictividad por derechos colectivos y por nulidades de actos de autoridad agraria administrativa.

La correlación entre menor número de recursos de revisión y tipo de controversias agrarias, indica controversias por derechos individuales o conflictos internos en los núcleos agrarios, entre los que destacan las controversias por sucesión de derechos, por nulidades de enajenaciones de derechos parcelarios o de solares urbanos que no han salido del régimen ejidal, por la adopción de dominio pleno y por las nulidades de actos de elección de órganos de representación y vigilancia, entre otros.

Por otra parte, se atiende un número importante de controversias sobre sucesión de derechos agrarios, que representan alrededor del 30% de los asuntos contenciosos. Este tipo de controversias afectan la integración familiar y lesionan el tejido social de los núcleos agrarios.

11 Entidades concentran el **61%** de los recursos de revisión aprobados; 11 más concentran el **30%** y 9 entidades el **9%**.

Cuadro 7. Reenvíos por TUA

| DISTRITO | SEDE | TOTAL | % |
|--------------|----------------------------------|------------|---------------|
| 44 | Chetumal, Quintana Roo | 62 | 16.10 |
| 18 | Cuernavaca, Morelos | 25 | 6.49 |
| 11 | Guanajuato, Guanajuato | 19 | 4.94 |
| 7 | Durango, Durango | 16 | 4.16 |
| 37 | Puebla, Puebla | 14 | 3.64 |
| 9 | Toluca, Estado de México | 12 | 3.12 |
| 15 | Guadalajara, Jalisco | 12 | 3.12 |
| 33 | Tlaxcala, Tlaxcala | 12 | 3.12 |
| 5 | Chihuahua, Chihuahua | 11 | 2.86 |
| 47 | Puebla, Puebla | 9 | 2.34 |
| 48 | La Paz, Baja California Sur | 9 | 2.34 |
| 21 | Oaxaca, Oaxaca | 8 | 2.08 |
| 45 | Ensenada, Baja California | 8 | 2.08 |
| 2 | Mexicali, Baja California | 7 | 1.82 |
| 14 | Pachuca, Hidalgo | 7 | 1.82 |
| 27 | Guasave, Sinaloa | 7 | 1.82 |
| 35 | Ciudad Obregón, Sonora | 7 | 1.82 |
| 36 | Morelia, Michoacán | 7 | 1.82 |
| 38 | Colima, Colima | 7 | 1.82 |
| 16 | Guadalajara, Jalisco | 6 | 1.56 |
| 22 | Tuxtepec, Oaxaca | 6 | 1.56 |
| 34 | Mérida, Yucatán | 6 | 1.56 |
| 53 | Celaya, Guanajuato | 6 | 1.56 |
| 6 | Torreón, Coahuila | 5 | 1.30 |
| 20 | Monterrey, Nuevo León | 5 | 1.30 |
| 23 | Texcoco, Estado de México | 5 | 1.30 |
| 25 | San Luis Potosí, San Luis Potosí | 5 | 1.30 |
| 49 | Cuautla, Morelos | 5 | 1.30 |
| 1 | Zacatecas, Zacatecas | 4 | 1.04 |
| 3 | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas | 4 | 1.04 |
| 10 | Tlalnepantla, Estado de México | 4 | 1.04 |
| 13 | Guadalajara, Jalisco | 4 | 1.04 |
| 40 | San Andrés Tuxtla, Veracruz | 4 | 1.04 |
| 42 | Querétaro, Querétaro | 4 | 1.04 |
| 43 | Tampico, Tamaulipas | 4 | 1.04 |
| 50 | Campeche, Campeche | 4 | 1.04 |
| 51 | Iguala, Guerrero | 4 | 1.04 |
| 52 | Zihuatanejo de Azueta, Guerrero | 4 | 1.04 |
| 54 | Comitán de Domínguez, Chiapas | 4 | 1.04 |
| 8 | Ciudad de México | 3 | 0.78 |
| 28 | Hermosillo, Sonora | 3 | 0.78 |
| 30 | Ciudad Victoria, Tamaulipas | 3 | 0.78 |
| 32 | Tuxpan, Veracruz | 3 | 0.78 |
| 39 | Mazatlán, Sinaloa | 3 | 0.78 |
| 41 | Acapulco, Guerrero | 3 | 0.78 |
| 17 | Morelia, Michoacán | 2 | 0.52 |
| 19 | Tepic, Nayarit | 2 | 0.52 |
| 29 | Villahermosa, Tabasco | 2 | 0.52 |
| 31 | Jalapa, Veracruz | 2 | 0.52 |
| 46 | Huajuapán de León, Oaxaca | 2 | 0.52 |
| 4 | Tapachula, Chiapas | 1 | 0.26 |
| 12 | Chilpancingo, Guerrero | 1 | 0.26 |
| 24 | Toluca, Estado de México | 1 | 0.26 |
| 55 | Pachuca, Hidalgo | 1 | 0.26 |
| 56 | Tepic, Nayarit | 1 | 0.26 |
| 26 | Cuiliacán, Sinaloa | 0 | 0.00 |
| TOTAL | | 385 | 100.00 |

En 385 recursos de Revisión que se ordenó el reenvío para reposición del procedimiento indican que se presentaron diversas violaciones procesales en detrimento de la expeditéz en la justicia agraria.

Las principales causas del reenvío a los Tribunales Unitarios Agrarios se concentran en:

- i. La indebida o incompleta fijación de la *litis* en la audiencia de ley,
- ii. Deficiencias en la integración de la prueba pericial ofrecida por las partes y.
- iii. Falta de pruebas para alcanzar el conocimiento de la verdad en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Cuadro 8. TUAS con mayor número de reenvíos

| No. | Tribunal Unitario Agrario, Distrito | Recursos de revisión | Recursos Revisión con Reenvío | % |
|-----|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------|-----|
| 1 | Chetumal, 44 | 84 | 62 | 74% |
| 2 | La Paz, 48 | 57 | 9 | 16% |
| 3 | Guanajuato, 11 | 50 | 19 | 38% |
| 4 | Cuernavaca, 18 | 48 | 25 | 52% |
| 5 | Durango, 07 | 36 | 16 | 44% |
| 6 | Chihuahua, 05 | 35 | 11 | 31% |
| 7 | Tlanepantla, 10 | 34 | 4 | 12% |
| 8 | Mexicali, 02 | 30 | 7 | 23% |
| 9 | Guadalajara, 15 | 30 | 12 | 40% |
| 10 | Colima, 38 | 30 | 7 | 23% |
| 11 | Toluca, 9 | 29 | 12 | 41% |
| 12 | Puebla, 37 | 29 | 14 | 48% |
| 13 | Texcoco, 23 | 28 | 5 | 18% |
| 14 | Tlaxcala, 33 | 28 | 12 | 43% |

Del total de los Recursos de Revisión interpuestos que correspondieron a la Magistratura 102 y que fueron reenviados para alguno de los efectos precisados anteriormente, 14 Tribunales Unitarios Agrarios concentran el mayor número de reenvíos, de los cuales destacan los Tribunales de La Paz, Tlanepantla, Mexicali, Colima y Texcoco con menos del 25% en contraste con los Tribunales de Chetumal con el 74% y Cuernavaca con el 52% de los recursos de revisión con reenvío.

1.2 Excitativas de Justicia

La Excitativa de Justicia está regulada en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en su Reglamento Interior. Es el medio del que disponen los justiciables para solicitar el cumplimiento de plazos y términos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria, ante omisiones por parte de los Tribunales Unitarios Agrarios.

La principal causa por la que se promueven Excitativas de Justicia consiste en la omisión del cumplimiento del plazo de hasta 20 días —a partir de que se turna el expediente para sentencia—, previsto en el artículo 188 de la Ley Agraria para la emisión de las sentencias.

En el periodo que se informa fueron resueltas **233 Excitativas de Justicia**: 18 (8%) improcedentes, en los casos en que lo señalado por el promovente no fue una omisión en el cumplimiento de plazos sino posibles violaciones al debido proceso; 91 (39%) sin materia o por desistimiento, cuando previamente a la resolución se subsanó la omisión o se desistieron de la Excitativa de Justicia; 41 (17%) fundadas, en las que se determinó que no se justifica la dilación procesal y se exhortó al Magistrado a cumplir con los plazos y términos para la sustanciación del juicio agrario, y 83 (36%) infundadas al no acreditarse la omisión.

Cuadro 9.
Sentido de las resoluciones de Excitativas de Justicia

| Sentido de Excitativa de Justicia | Número | Porcentaje (%) |
|-----------------------------------|------------|----------------|
| Fundada | 41 | 17 |
| Infundada | 83 | 36 |
| Sin materia y desistimiento | 91 | 39 |
| Improcedente | 18 | 8 |
| Total | 233 | 100 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 del TSA.
Periodo: 8 de agosto de 2012 a 8 de agosto 2018.

La Magistratura 102 proyectó —y fue aprobado por el H. Pleno por primera vez— el análisis de las Excitativas de Justicia para determinar si el actuar del Magistrado (a) *A quo* incurrió en una falta de acceso a la justicia a la parte promovente, conforme a los parámetros del **plazo razonable**⁵ establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo el criterio sostenido por la otrora Corte Europea de Derechos Humanos, la cual considera que a las autoridades judiciales no siempre les es posible cumplir con los plazos y términos legales: de ahí que ciertos retardos puedan ser calificados como justificados. Por esta razón habría que analizar en cada caso concreto, de manera debidamente fundada y motivada, si existen motivos que justifiquen la dilación —de conformidad con los parámetros que se han delimitado—, señalando, de igual forma, que basta con que uno de ellos no se actualice para que la dilación procesal no se encuentre justificada.

Dichos parámetros son los siguientes:

- a) Complejidad del asunto.
- b) Actividad procesal del interesado.
- c) Conducta de la autoridad judicial.
- d) Afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo.
- e) Análisis global del procedimiento.

1.3 Juicios Agrarios de solicitudes de tierras

La competencia transitoria del Tribunal Superior Agrario se refiere a los asuntos en trámite al entrar en vigor la reforma al Artículo 27 constitucional, que diera por terminado el reparto agrario y estableciera el proceso a seguir para su resolución definitiva.

⁵ Décima Época, Registro: 2002350, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.4o.A.4 K (10a.), Página: 1452. **"PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS"**.

Cuadro 10.
Juicios Agrarios de tierras por entidad federativa

| ESTADO | TOTAL | % |
|-----------------|-----------|------------|
| Sinaloa* | 10 | 20 |
| Veracruz | 10 | 20 |
| Sonora | 5 | 10 |
| Guanajuato | 4 | 8 |
| Guerrero | 4 | 8 |
| Jalisco | 4 | 8 |
| Nayarit | 3 | 6 |
| México | 2 | 4 |
| Michoacán | 2 | 4 |
| Puebla | 2 | 4 |
| Tamaulipas | 2 | 4 |
| Baja California | 1 | 2 |
| Querétaro | 1 | 2 |
| TOTAL | 50 | 100 |

De los **50** Juicios Agrarios presentados por la Magistratura 102 –mismos que fueron aprobados por el Pleno del Tribunal Superior Agrario–, **17** fueron positivos (**34%**), dotando de una superficie de **37,617-45-36 hectáreas** en beneficio de **934 capacitados**.

Cuadro 11.
Juicios Agrarios de tierras con resolución positiva por entidad federativa

| Estado | Número | Superficie dotada (has) | Número de beneficiados |
|-----------------|-----------|-------------------------|------------------------|
| Guanajuato | 3 | 786-47-41 | 139 |
| Guerrero | 3 | 2,183-94-40 | 165 |
| Veracruz | 3 | 1,394-56-70 | 170 |
| Jalisco | 2 | 5,748-80-93 | 129 |
| Sinaloa | 2 | 187-29-26 | 182 |
| Sonora | 2 | 23,412-10-00 | 77 |
| Baja California | 1 | 3,208-60-61 | 44 |
| Tamaulipas | 1 | 695-66-05 | 28 |
| Total | 17 | 37,617-45-36 | 934 |

2. Temporalidad para presentar asuntos al Pleno del Tribunal Superior Agrario

El artículo 200 de la Ley Agraria señala que los Recursos de Revisión deben ser resueltos dentro de los diez días siguientes a su radicación, mientras que el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios –vigente hasta el 7 de enero de 2019– establecía que las Excitativas de Justicia tenían un plazo no mayor de siete días.

En contra de las sentencias dictadas en los juicios agrarios por los Tribunales Unitarios Agrarios, las partes tienen a su alcance, como medio de impugnación, la doble vía: el Recurso de Revisión y el Juicio de Amparo (en aquellos asuntos que no se actualice alguna de las hipótesis del artículo 198 de la Ley Agraria para la procedencia del recurso de revisión).

Es criterio del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario que en los casos en que se advierta que de manera simultánea a la interposición del Recurso de Revisión se promueva un Juicio de Amparo, lo procedente es ordenar la suspensión del dictado de la sentencia en revisión y notificar de inmediato a la autoridad de amparo hasta que resuelva el juicio de garantías o se pronuncie al respecto sobre la suspensión decretada, resultando, como consecuencia, que en dichos casos se alargue el procedimiento.

En la Magistratura 102 se creó el **Índice de Expeditez** a fin de medir los días que transcurren entre el turno del expediente a la Ponencia y su aprobación por el Pleno del TSA, considerando ambos procedimientos que tienen un plazo para resolver, ya sea en la Ley Orgánica o en el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

El 23% de los asuntos fueron aprobados en un término de hasta 10 días, y el 40% entre 11 y 30 días naturales, es decir, el 63% entre 1 y 30 días, y el 37%, más de 30 días. En los casos en que se excedieron los 30 días, mayoritariamente se debe a la suspensión decretada por el Pleno por haberse interpuesto simultáneamente al recurso de revisión, el juicio de amparo, determinándose esperar la resolución del juicio constitucional o debido a la complejidad del asunto por la convergencia de diversas normas para su resolución, por la antigüedad de la controversia, así como por las pruebas aportadas para su resolución.

Cuadro 12.
Temporalidad para presentar asuntos al Pleno:
Recursos de Revisión y Excitativas de Justicia

| Plazo | Recurso de Revisión | Excitativa de Justicia | Total | Porcentaje (%) |
|----------------|---------------------|------------------------|--------------|----------------|
| 1 -10 días | 167 | 145 | 312 | 23 |
| 11-30 días | 460 | 84 | 544 | 40 |
| Más de 30 días | 506 | 4 | 510 | 37 |
| Total | 1,133 | 233 | 1,366 | 100 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 del TSA.

Periodo: 8 de agosto de 2012 a 8 de agosto 2018.

Nota: No incluye juicios agrarios de tierras, excusas, incidentes, quejas, recusaciones, conflictos de competencia y atracción de competencia.

3. Juicios de Amparo interpuestos y sentido de las resoluciones

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario pueden ser impugnadas a través del juicio de amparo por la o las partes en el juicio agrario de origen, que consideran una afectación directa o indirecta a la esfera jurídica de sus derechos.

De las resoluciones aprobadas por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario presentadas por la Magistratura 102, se interpusieron 587 amparos, de los cuales sólo en 88 de ellos se otorgó el amparo y la protección de la justicia federal (15%), en tanto que, en el mismo periodo, para el Tribunal Superior Agrario se concedió el 23%, es decir, la Magistratura 102 tiene 8% menos de amparos concedidos que el promedio para todo el órgano colegiado.

Cuadro 13.
Juicios de Amparo resueltos y sentido de las resoluciones

| Sentido | Total | | Magistratura 102 | |
|---|--------------|------------|------------------|------------|
| | Absoluto | % | Absoluto | % |
| Conceden la protección de la justicia federal | 743 | 23 | 88 | 15 |
| Niegan la protección de la justicia federal | 944 | 30 | 242 | 41 |
| Sobresee | 1,013 | 32 | 170 | 29 |
| Por no interpuesta o incompetencia | 141 | 4 | 9 | 2 |
| Desecha | 328 | 10 | 78 | 13 |
| Total | 3,169 | 100 | 587 | 100 |

Fuente: Informes anuales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del TSA y Magistratura 102.

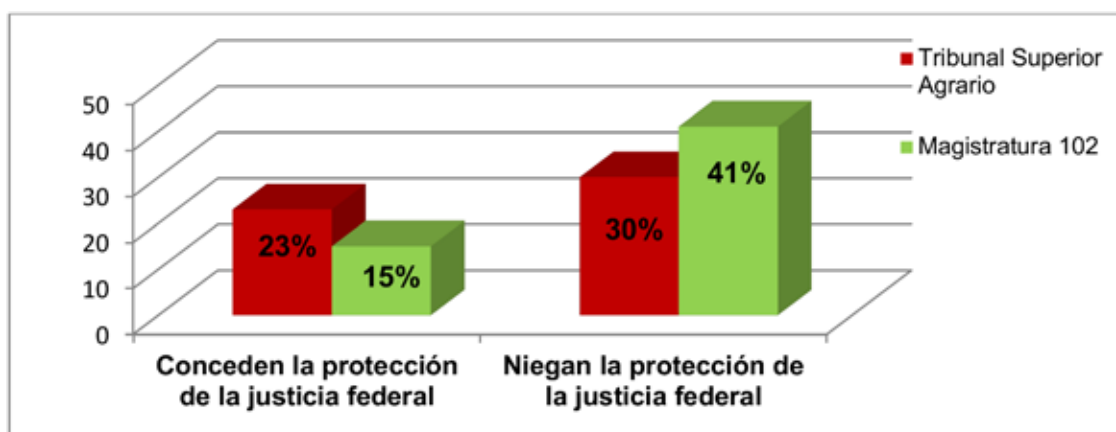
Periodo: 8 de agosto de 2012 a 8 de agosto 2018.

Nota: Incluye resoluciones de todo el año 2012 con base en los datos del Informe de Trabajo 2012 del Tribunal Superior Agrario, en virtud de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no cuenta con el informe anual del año referido.

Sobre la negativa de otorgar la protección de la justicia federal, es decir, que confirman el criterio del Tribunal Superior Agrario, el promedio del total para el TSA es del 30%, y para la Magistratura 102, del 41%, lo que indica una mayor calidad de argumentación en la fundamentación y motivación de las sentencias, que el promedio para el TSA.

Estos datos son la base para construir el Índice **de Calidad de Sentencias**, integrado por el promedio total de juicios de amparo negados al Tribunal Superior Agrario, confrontado con el relativo a cada Magistratura Ponente.

Gráfica 3.
Índice de calidad de sentencias



La Magistratura 102 —de forma ininterrumpida durante el periodo mencionado— fue la Ponencia que tuvo menos amparos concedidos, es decir, con mayor confirmación de criterio del Tribunal Superior Agrario por parte del Poder Judicial de la Federación, como se evidencia con el reporte estadístico elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismo que se incluye al presente informe en anexo.

4. Votos disidentes realizados

Las resoluciones del Pleno del Tribunal Superior Agrario son aprobadas por unanimidad o por mayoría de votos, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Las y los integrantes, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, vigente hasta el 7 de enero de 2019, tienen derecho a expresar su disidencia mediante la emisión de un voto particular en el que se expongan los motivos y fundamentos del mismo.

La Magistratura 102 emitió **172** votos: **132 (76.74%)**, particulares y **40 (23.25%)**, concurrentes. Los votos particulares fueron por disentir de lo resuelto y, los concurrentes, únicamente para apartarse de alguna consideración. La clasificación anterior se ilustra en el cuadro siguiente:

Cuadro 14.
Votos disidentes de la Magistratura 102

| Tipo de voto | No. | Implicaciones |
|------------------|------------|--|
| Voto particular | 132 | El disenso es sobre el sentido de fondo de la sentencia. |
| Voto concurrente | 40 | Hay coincidencia con el sentido, el disenso es con alguna consideración. |
| Total | 172 | |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 del TSA.

El motivo principal de disenso de la Magistratura 102 en los asuntos aprobados por mayoría de los integrantes del H. Pleno del TSA, se ilustra —por tema— en la tabla siguiente:

Cuadro 15.
Votos disidentes de la Magistratura 102, por tema

| Efecto | Voto | | Total |
|--|------------|-------------|------------|
| | Particular | Concurrente | |
| Innecesaria inaplicación del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por admitir interpretación conforme a la Constitución ⁶ y sólo se archiva lo que no presenta avance en la integración de la solicitud de enajenación. | | 27 | 27 |
| Validez de las actas de conformidad de colindantes y planos internos con motivo de las Asambleas de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales o Comunales. | 24 | | 24 |
| Recabar expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en controversias de exclusión de propiedad particular. | 12 | | 12 |
| Procedente restitución cuando hay obra pública y no se puede restituir, se ordena el pago al núcleo agrario y posterior desincorporación de tierras e incorporación al patrimonio de la Federación. | 8 | 1 | 9 |
| Es inaplicable la supletoriedad de la prescripción negativa prevista en el artículo 1159 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para actos agrarios sucedidos antes del año 1992 o en actos de la autoridad con una relación de supra-subordinación. | | 5 | 5 |
| Alcances de la conexidad en materia agraria. | 4 | | 4 |
| Corresponde al TSA otorgar garantía de audiencia y no a la SEDATU en expedientes de tierras, conforme al último párrafo del artículo Cuarto Transitorio de la LOTA. | 4 | | 4 |
| Derechos del poseionario iguales a los del ejidatario sobre su parcela. | 3 | | 3 |
| Legitimación de la SRA –hoy SEDATU– para interponer el Recurso de Revisión, por el solo hecho de ser parte demandada. | 3 | | 3 |
| Actuación indebida de funcionarios públicos. | 2 | | 2 |
| Derecho de pago de accesión es inaplicable en restitución a núcleos agrarios. | 2 | | 2 |
| Enajenación de derechos en cotitularidad. Es aplicable el derecho del tanto en una interpretación conforme al Artículo 27, fracción VII, párrafo cuarto de la Constitución, con lo previsto en el artículo 80 de la Ley Agraria. | 2 | | 2 |
| Inaplicación de los artículos 210, fracción I, y 214 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, respecto a la condena a pago indemnizatorio por afectación agraria | 2 | | 2 |
| Otros | 66 | 7 | 71 |
| Total | 132 | 40 | 172 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 del TSA.

⁶ Disposición transitoria que establece el termino de 4 meses para actualizar las solicitudes de enajenación de terrenos nacionales y en caso contrario, se ordena el archivo del expediente.

En el cuadro siguiente se precisan algunos de los alcances de los votos particulares formulados por la Magistratura 102:

Cuadro 16.
Sentido de votos particulares

| Recurso de Revisión | Sentido del voto particular |
|--|---|
| <p>R.R. 512/2012-19, Cumbres de Huicicila, Compostela, Nayarit.</p> <p>Sentencia emitida en cumplimiento al amparo directo D.A.-200/2014.</p> | <p>Se discrepó de la sentencia aprobada por mayoría por la que se modificó la diversa materia de revisión para condenar al Estado mexicano por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efectuar un pago indemnizatorio en favor de la comunidad indígena sobre sus tierras ancestrales que detenta en posesión el ejido contendiente, por estimar que dicha medida de reparación no era la idónea y necesaria atendiendo al vínculo fundamental que guardan las comunidades indígenas con sus territorios.</p> <p>Lo anterior, tomando en consideración que previo a la condena directa de pago indemnizatorio, se debieron agotar los demás supuestos establecidos en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado por analogía, para que la Secretaría de Estado en cuestión primero consensuara con la comunidad indígena si era su deseo insistir en recuperar la superficie en controversia para de ser el caso iniciar negociaciones con el ejido colitigante, a cuya negativa debería iniciarse la búsqueda de nuevas tierras bajo la anuencia de la comunidad y sólo en el caso de no proceder las anteriores formas de reparación, entonces sí condenar al pago indemnizatorio, ello, toda vez que la pretensión esencial de la comunidad es la restitución de sus tierras.</p> <p>Lo anterior es acorde a los artículos 2, 27, fracción VII, de la Constitución y 13, 14 y 16 del Convenio 169 de la OIT, así como a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, como marco normativo, la ejecutoria conminó observar al TSA.</p> |
| <p>R.R. 221/2015-44, Tres Reyes, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.</p> <p>Sentencia emitida en cumplimiento al amparo A.D.A. 213/2016.</p> | <p>Se reiteró que la protección al derecho fundamental y de posesión sobre las tierras que ocupan los pueblos y comunidades indígenas revisten un carácter de protección especial por mandato constitucional y convencional.</p> <p>Que los factores señalados por la Guía de Aplicación del Convenio 169 de la OIT y por diversos tratados en la materia, constituyen elementos de orientación para poder determinar cuándo se está ante la presencia de un grupo o comunidad indígena, en el que la autodeterminación cobra relevancia constitucional para ello, elementos que no necesariamente deben converger de manera simultánea.</p> <p>Se consideró que en la sentencia aprobada por mayoría, se realizó una interpretación restrictiva de los elementos objetivos propuestos por la comunidad internacional para el reconocimiento de un grupo como comunidad indígena, al afirmar que la Comunidad Santa Amalia no acreditó la continuidad histórica, la conexión territorial ni la preservación de sus instituciones distintivas.</p> <p>Por el contrario, tomando en consideración que ambas comunidades contendientes son descendientes de la cultura maya y que antes formaron una misma comunidad, se estimó que debió efectuarse una ponderación de derechos entre éstas al ser beneficiarias del marco de protección especial por mandato del Artículo 2 constitucional, a fin de determinar a quién corresponde un mejor derecho a poseer sobre la superficie controvertida, considerando que no existe un acto de privación ilegal para condenar a la restitución, en tanto que la posesión que detenta la Comunidad Santa Amalia es anterior a la constitución del ejido contendiente, por lo que se debía optar por una medida de protección especial que ponderara los derechos de ambas partes.</p> <p>Por tanto, se estimó que no se dio cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.</p> |

| Recurso de Revisión | Sentido del voto particular |
|---|--|
| <p>R.R. 504/2012-21 Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Ixtepeji, Oaxaca.</p> | <p>Al ordenar la reposición del procedimiento, tomando en consideración que las partes se autoadscribieron como comunidades indígenas, considero que debieron delimitarse como efectos del reenvió los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La fijación correcta de la <i>litis</i> en la que se incluyera el pago indemnizatorio por el uso de las tierras controvertidas, considerando la suplencia de la deficiencia de los planteamientos, la legislación nacional sustantiva y procesal, así como la norma de fuente internacional de corte humanitario aplicable al caso concreto. - En la reposición de las actuaciones, conforme al artículo 164 de la Ley Agraria, debió señalarse que el <i>A quo</i> a) debía observar los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas, b) realizar traducciones de manera oficiosa, c) la asignación gratuita de un defensor y de un traductor, d) la suplencia de la deficiencia de los planteamientos y e) realizar una versión sintetizada de la resolución en la lengua o variante dialectal correspondiente. |
| <p>R.R. 148/2011-44 El Caracol, Solidaridad, Quintana Roo.</p> | <p>La reversión administrativa de terrenos nacionales titulados o entregados a las Entidades Federativas, requiere del desahogo de un procedimiento administrativo de conformidad a las disposiciones normativas aplicables de la Ley General de Terrenos Baldíos y Demasías.</p> |
| <p>R.R. 168/2017-10 Atizapán de Zaragoza, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.</p> <p>Criterio que fue retomado en el Amparo directo 108/2018 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.</p> | <p>Ante las violaciones procesales que trascendieron al fondo del fallo, debió revocarse la sentencia materia de la revisión para ordenar la reposición del procedimiento para, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se emitiera una diversa sentencia en la que se observaran los principios de congruencia y exhaustividad conforme a los lineamientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personalidad del recurrente. - La conexidad decretada en el diverso juicio 838/2014. - Recabar el expediente administrativo de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales. - Perfeccionamiento de la prueba pericial. - Exhortación a la composición amigable. - Estudio exhaustivo de las cuestiones de fondo. |

De los 132 votos particulares en los cuales la Magistratura 102 disintió de la resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del H. Pleno del TSA, en 33 –que representa el 25% del total de estos–, la autoridad de amparo consideró el criterio señalado en el voto particular, según relación anexa de forma electrónica.

5. Asuntos en trámite

La Secretaría General de Acuerdos, mediante Oficio SGA/2114/2018 del 2 de agosto de 2018, informó que al 31 de julio de 2018, de un total de **321 expedientes en trámite** en el Tribunal Superior Agrario con diversa situación jurídica con que contaban las 4 Magistraturas Ponentes del Tribunal Superior Agrario, **55 (17.13%)** de ellos correspondían a la Magistratura 102, lo que refleja el menor número de asuntos en trámite y mayor índice de abatimiento de los expedientes turnados a esta Magistratura para su resolución.

Se anexa de forma electrónica los oficios en los que la Secretaría General de Acuerdos del TSA notifica las cargas de trabajo por magistratura a partir del mes de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en los que se observa que de forma reiterada la Magistratura 102 tiene el menos número de asuntos en trámite, por tanto se resuelve un número mayor.

Cuadro 17.
Asuntos en trámite por Magistratura del TSA

| Magistratura | Recursos de Revisión | Excitativas de Justicia | Juicios Agrarios | Queja | Atracción de competencia | Total |
|--------------|----------------------|-------------------------|------------------|----------|--------------------------|------------|
| 106 | 87 | 2 | 6 | 0 | 0 | 95 |
| 105 | 85 | 2 | 4 | 0 | 0 | 91 |
| 104 | 75 | 2 | 1 | 1 | 1 | 80 |
| 102 | 51 | 1 | 3 | 0 | 0 | 55 |
| Total | 298 | 7 | 14 | 1 | 1 | 321 |

Fuente: Elaboración propia con base en oficio SGA/2114/2018 de 2 de agosto de 2018 suscrito por la Secretaría General de Acuerdos del TSA.

Nota: De los 55 asuntos en trámite, 3 se encontraban suspendidos por juicio de amparo, en trámite o en instrucción.

6. Criterios relevantes

La Magistratura 102 ha presentado al Pleno (siendo aprobadas), 1,133 sentencias en Recursos de Revisión.

En las sentencias aprobadas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario la Magistratura 102 ha propuesto al Pleno diversos criterios relevantes en distintos aspectos del derecho agrario, como el respeto y protección a los derechos fundamentales ya sea a través de un ejercicio de control de constitucionalidad o de convencionalidad, así como la aplicación de diversos principios que rigen a la materia en aras de cumplir con el mandato contenido en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la certeza y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra dentro del territorio mexicano, que coadyuve a propiciar la paz social.

Algunas de las sentencias más relevantes –atendiendo al criterio sostenido por la Magistratura 102 y aprobado por el Pleno del TSA–, y que han causado firmeza ya sea porque se interpuso juicio de amparo y se negó la protección de la justicia federal o bien porque no se interpuso medio de impugnación alguno, se clasifican en los apartados siguientes:

Cuadro 18.
Criterios relevantes emitidos en sentencias de Recursos de Revisión

| Tema | Criterio | Asuntos |
|---|---|--|
| Derechos de propiedad de ejidos y comunidades con población indígena | <p>Conflicto por límites entre la Comunidad Indígena de Pascala del Oro, Municipio San Luis Acatlán, Estado de Guerrero y el Ejido Tlaxcalixtlahuaca, Municipio San Luis Acatlán, Estado de Guerrero por el cual, por una parte, se condenó al Ejido en cuestión al respeto de 450-84-24.783 hectáreas en favor de la Comunidad, quien como quedó acreditado ejerce derecho de posesión sobre la misma, derecho que se encuentra tutelado por los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y, por la otra, a que la Comunidad respete la superficie de 278-00-00 hectáreas en favor del Ejido.</p> <p>Controversia en cuyo análisis se realizó un control de convencionalidad <i>ex officio</i> en términos del Artículo primero constitucional.</p> | <p>Comunidad Indígena: Pascala del Oro Municipio: San Luis Acatlán Estado: Guerrero.</p> <p>Recurso de Revisión: 56/2016-41</p> <p>Fecha de aprobación: 26/Mayo/2016</p> <p>Juicio de amparo directo: 241/2017 del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimoprimer Circuito resuelto el 24/Oct/2018, que confirmó la sentencia dictada en el R.R. 56/2016-41.</p> |
| | <p>Restitución procedente a comunidad, desde 1971 se había decretado la nulidad de escrituras que afectaban la propiedad original de la comunidad, sin embargo, la restitución se determinó improcedente por el Tribunal Unitario Agrario.</p> <p>Se revocó la sentencia del Tribunal Unitario Agrario y se asumió jurisdicción.</p> | <p>Comunidad: Coronilla Municipio: Totolapan Estado: Guerrero Antigüedad de la controversia: 48 años.</p> <p>Recursos de Revisión: 253/2017-51 y 258/2017-51</p> <p>Fecha de aprobación: 25/ene/2018</p> <p>Amparos directos 229/2018 y 230/2018, respectivamente, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en trámite.</p> |
| | <p>Conflicto por límites entre las comunidades de Nuevo Zoquiapam, San Agustín Etla y San Pedro Nexicho, Municipios de Nuevo Zoquiapam, Etla y San Pedro Nexicho, respectivamente, todos del Estado de Oaxaca.</p> | <p>Comunidad Nuevo Zoquiapam Municipio: Nuevo Zoquiapam Estado: Oaxaca Antigüedad de la controversia: 44 años.</p> <p>Recurso de Revisión: 220/2016-21</p> <p>Fecha de aprobación: 4/Oct/2016</p> <p>Juicio de amparo directo: 322/2017 correspondiente al 08/2017 del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito resuelto el 17/Ago/2018, que confirmó la sentencia dictada en el R.R. 220/2016-21).</p> |

| Tema | Criterio | Asuntos |
|---|--|---|
| | <p>Conflicto por límites planteado por el Ejido TEPEHUAJE, Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos en contra de 4 Ejidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SAN JOSÉ DE PALA, Municipio de Tepalcingo, Estado de Morelos. 2. EL VERGEL o SANTA RITA, Municipio de Ayala, Estado de Morelos. 3. ZACAPALCO, Municipio de Tepalcingo. 4. SAN JUAN CHINAMECA, Municipio de Ayala, Estado de Morelos. <p>La resolución emitida en el Recurso de Revisión 377/2014-49 confirmó que el ejido de "TEPEHUAJE", Municipio de TEPALTZINGO, Estado de MORELOS, únicamente es propietario de la superficie de 960-00-00 hectáreas, que le fue concedida por la Resolución Presidencial de dotación de tierras de siete de noviembre de mil novecientos veintinueve, que confirmó la Resolución del Gobernador del Estado de Morelos de veinticinco de septiembre de mil novecientos veintinueve; declarando improcedente condena alguna a los cuatro Ejidos respecto a la devolución de tierra al Ejido actor.</p> | <p>Poblado: Tepehuaje Municipio: Tepalcingo Estado: Morelos</p> <p>Recurso de Revisión: 377/2014-49</p> <p>Fecha de aprobación: 5/feb/2015</p> <p>Juicio de amparo directo: 694/2015 del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito resuelto el 6/jul/2016, que confirmó la sentencia dictada en el R.R. 377/2014-49.</p> |
| <p>Restitución ejercida por núcleos agrarios por ocupación de tierras ejidales para obras de utilidad pública, sin que medie decreto expropiatorio, donación de tierras, o cualquier otro acto jurídico que acredite la posesión legal de las tierras.</p> | <p>En los casos que ejidos o comunidades solicitan la restitución de sus tierras y acreditan los elementos de procedencia de la acción y la privación ilegal; sin embargo, al existir una obra de utilidad pública, procede el pago de la indemnización conforme avalúo de INDAABIN y acreditado el pago en la vía de consecuencia, se desincorpora la tierra del régimen ejidal para su incorporación al dominio público de la federación o la entidad que corresponda.</p> | <p>Álvaro Obregón, La Paz, BCS. El Cavallal, Venustiano Carranza, Puebla Jamay, Jamay, Jalisco La Calzada, Tuxpan, Veracruz Laguna OM, Othón P. Blanco, Q. Roo.</p> <p>Recursos de Revisión: 15/2011-48 608/2012-32 482/2012-15 285/2011-32 123/2013-44</p> <p>La Segunda Sala de la SCJN en sesión del 5 de junio de 2017, resolvió la contradicción de tesis 253/2016, quedando:</p> <p><i>“Acción de restitución de tierras en materia agraria. Efectos de la sentencia en que se determina su procedencia, pero se acredita que es material y jurídicamente imposible cumplirla por causa de utilidad pública.”</i></p> |

| Tema | Criterio | Asuntos |
|---|---|--|
| | | Jurisprudencia que confirmó el criterio propuesto por la Magistratura 102, y con lo que se le dio el carácter de observancia obligatorio en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo. |
| <p>Es de orden público la prohibición del parcelamiento de bosques y selvas, previsto en el artículo 59 de la Ley Agraria.</p> | <p>El artículo 59 de la Ley Agraria, prohíbe el parcelamiento de bosques y selvas, cuyo cumplimiento es de interés público, y la institución competente para dictaminar la existencia de bosques o selva es la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> | <p>Poblado: Jacinto Pat. Municipio: Tulum Estado: Quintana Roo</p> <p>Recurso de Revisión: 263/2012-44 Fecha de aprobación: 15/Nov/2012</p> <p>Poblado: Hunucmá Municipio: Hunucmá Estado: Yucatán</p> <p>Recurso de Revisión: 441/2016-34 Fecha de aprobación: 18/oct/2016</p> <p>Sin interposición de juicios de amparo, a la fecha.</p> |
| <p>Actualización de padrón de comuneros</p> | <p>La Procuraduría Agraria, con autorización de la asamblea del núcleo agrario, tiene entre sus atribuciones otorgar asesoría legal a los núcleos agrarios y sus integrantes para actualizar el padrón de sujetos de derecho en una comunidad.</p> | <p>Comunidad: Magdalena Contreras Demarcación Territorial: Magdalena Contreras. Entidad Federativa: Ciudad de México</p> <p>Recurso de Revisión: 334/2017-8 Fecha de aprobación: 27/Feb/2018</p> |
| <p>El proceso de dominio pleno de tierras parceladas en ejidos.</p> | <p>La autorización que otorga la asamblea es sobre sujetos vinculados a parcelas.</p> <p>La persona que adquiera después de la asamblea que le autorizó el dominio pleno otras parcelas, requiere una autorización expresa sobre esas parcelas.</p> | <p>Ejido: San Luis Huamantla Municipio: Huamantla Estado: Tlaxcala</p> <p>Recurso de Revisión: 432/2017-33</p> <p>Fecha de aprobación: 13/Feb/2018</p> <p>Juicio de amparo directo: 564/2018 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo octavo Circuito, desechado mediante resolución de 7/sep/2018, que confirmó la sentencia dictada en el R.R. 377/2014-49.</p> |

| Tema | Criterio | Asuntos |
|--|--|---|
| <p>Sucesión en materia agraria. Potestad del ejidatario de designar un heredero por cada certificado parcelario.</p> | <p>El ejidatario tiene la libertad que le otorga el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello la facultad de designar libremente quién heredará cada uno de sus derechos parcelarios, siempre y cuando precise la persona que heredará la calidad agraria y los demás adquirirán la calidad de posesionarios, lo anterior no implica contravenir el principio de indivisibilidad de la parcela.</p> | <p>Recurso de Revisión: 425/2013-2 Fecha de aprobación: 10/Dic/2013 Poblado: Jiquilpan Municipio: Mexicali Estado: Baja California</p> <p>Sentencia que fue premiada por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, AMIJ 2014, como ejemplo de sentencia que salvaguarda y protege derechos humanos</p> <p>Criterio que mediante una interpretación conforme al artículo 17 de la Ley Agraria resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en revisión y 3/2016, mediante resolución de la Segunda Sala del 17 de marzo de 2017.</p> |
| <p>Derecho del tanto en enajenación de derechos parcelarios en cotitularidad, norma aplicable: la Ley Agraria o el Código Civil aplicado supletoriamente.</p> | <p>Tratándose de parcelas asignadas en cotitularidad por la Asamblea del Ejido en términos del artículo 62 de la Ley Agraria, debe respetarse el derecho del tanto en favor de los cotitulares conforme a las reglas establecidas por el derecho común, cuando a través de algún acto jurídico se transmitan de manera onerosa a una persona extraña a la mancomunidad los derechos correspondientes a la parte alícuota que integra la cotitularidad.</p> | <p>Ejido: La Purísima Municipio: Comondú Estado: Baja California Sur</p> <p>Recurso de Revisión: 57/2017-48</p> <p>Fecha de aprobación: 15/Mar/2017</p> <p>Sin interposición de juicio de amparo a la fecha.</p> |
| <p>Legitimación de la entonces SRA, hoy SEDATU, para interponer Recurso de Revisión.</p> | <p>La autoridad demandada en un juicio natural tiene legitimación para promover el Recurso de Revisión por el hecho de ser la parte demandada, según lo prevé el artículo 189 de la Ley Agraria</p> | <p>Predio: La Guadalupe Municipio: Solidaridad Estado: Quintana Roo</p> <p>Fecha de aprobación: 20/Sept/2012</p> <p>Voto particular al Recurso de Revisión: 385/2012-44</p> <p>El Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 248/2013 en sesión del 8/Ago/2013, negó la protección de la justicia federal por considerar la insuficiencia para acreditar el carácter de servidor público de quien actuó en juicio en supuesta representación de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de que sólo se identificó con cédula profesional y no con algún nombramiento emitido a su favor; sin embargo, determinó que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria tenía legitimación para interponer el Recurso de Revisión, cuestión en la que se reiteró el criterio propuesto por la Magistratura 102.</p> |

Fuente: Elaboración propia con base en resoluciones aprobadas por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

7. Participación en sesiones plenarias

A través de sesiones plenarias jurisdiccionales de carácter público que se realizan los días martes y jueves, se presentan al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario los asuntos a tratar por cada una de las cuatro ponencias. Los días lunes, miércoles y viernes se llevan a cabo sesiones para determinar la admisión de demandas de juicios de amparo y, en su caso, resolver sobre la suspensión solicitada del acto reclamado.

Las sesiones administrativas son de carácter privado y se efectúan los días jueves, inmediatamente después de que concluye la sesión plenaria jurisdiccional.

En el periodo de 6 años que se informa, se celebraron un total de 1,599 sesiones, de las cuales 1,114 fueron de carácter jurisdiccional y 485 de carácter administrativo.

La Magistratura 102 participó en el 95% de las sesiones, mientras que en el 5% restante, se cumplió mayoritariamente con encomiendas del Pleno del TSA como lo son: visitas de inspección (19), desahogo de los concursos para la carrera judicial (2), promover la cultura jurídica en el derecho agrario (9), la participación en el evento *La Condición Jurídica y Social de la Mujer* organizado por la ONU en Nueva York (3), atender el tema relacionado con la ratificación (4), por participación en Reunión Nacional de Magistrados Agrarios como ponente (1), entre otros.

Cuadro 19.
Sesiones plenarias

| Naturaleza jurídica de los asuntos | Tipo | Número | Participación de la Magistratura 102 |
|------------------------------------|---------------------------------|--------------|--------------------------------------|
| Jurisdiccionales | Ordinarias públicas | 541 | 526 |
| | Ordinarias de asuntos jurídicos | 573 | 526 |
| Subtotal: | | 1,114 | 1,052 |
| Administrativas | Ordinarias | 348 | 344 |
| | Extraordinarias | 137 | 134 |
| Subtotal: | | 485 | 478 |
| Total: | | 1,599 | 1,530 |

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos.

8. Audiencias otorgadas

La Magistratura 102, durante el periodo que comprende el presente informe, atendió un total de 103 audiencias solicitadas por los justiciables con motivo de los asuntos tramitados ante el Tribunal Superior Agrario. Audiencias en las que se escuchó los planteamientos de las personas atendidas, con pleno respeto a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y cortesía judicial que rigen el actuar de los juzgadores conforme al Código Nacional Mexicano de Ética Judicial adoptado por los Tribunales Agrarios.

Audiencias en las que, además –acorde al deber de hacer transparente la función jurisdiccional en términos del diverso principio de transparencia–, fueron atendidas siempre bajo la presencia de diversos testigos.

9. Impedimentos legales

Los principios de imparcialidad e independencia definen, en gran parte, la actuación de un juzgador.

Las y los Magistrados agrarios, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, aplicada supletoriamente de conformidad con el artículo 6º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tienen la obligación de excusarse para conocer y resolver de un asunto cuando concurra algún impedimento legal para ello.

Durante el mencionado periodo presenté **38 excusas** para conocer, proyectar y aprobar expedientes turnados a la Magistratura 102 o bien para proyectos presentados por otros Magistrados al Pleno del Tribunal Superior Agrario, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 y 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 146, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las excusas presentadas tuvieron como sustento el haber actuado en representación del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del 2 de marzo de 2006 al 6 de junio de 2012; como Titular de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, del 7 de junio de 2012 al 8 de agosto del mismo año, así como Coordinadora de Asesores del Secretario de la Reforma Agraria del 16 de febrero de 2004 al 28 de febrero de 2006 –actualizándose un impedimento legal–, en aras de salvaguardar la imparcialidad a que obliga el Artículo 17 constitucional.

Cuadro 20.
Excusas presentadas por la Magistratura 102

| Excusas | |
|---|---------------|
| Motivo de Excusa | Número |
| Titular de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria (7 de junio al 8 agosto de 2012). | 19 |
| Directora General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (2 de marzo de 2006 al 6 de junio de 2012). | 16 |
| Coordinadora de Asesores del Secretario de la Reforma Agraria (16 de febrero de 2004 al 28 de febrero de 2006) | 1 |
| Ejidataria de Villanueva, Zacatecas | 1 |
| Excitativa de Justicia | 1 |
| Total | 38 |

Fuente: Elaboración propia con base en resoluciones de excusas del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Mediante el oficio número MCML/318/2015 de fecha 9 de julio de 2015 se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos del TSA que en el momento de la radicación y turno de los expedientes que ingresan a dicho Tribunal para la elaboración de proyectos de resolución, se verificara si en los autos existían actuaciones de la suscrita con motivo de los cargos que desempeñara en la Administración Pública Federal (referidos en el cuadro 20), con la finalidad que fuera advertida y pudiera formular la excusa correspondiente de forma oportuna, sin retardar la votación y aprobación del proyecto de sentencia respectivo que llevarían a cabo los demás integrantes del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

II. Resultados en el ámbito administrativo de la Magistratura 102 del TSA, a cargo de la Licenciada Maribel Concepción Méndez De Lara.

1. Propuesta al Pleno del Acta Tipo de Visita de Inspección a los Tribunales Unitarios Agrarios

La Visita de Inspección constituye un elemento fundamental para acercar el Tribunal Superior Agrario a los Tribunales Unitarios Agrarios.

El Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, vigente hasta el 7 de enero de 2019, en su artículo 38, primer párrafo, establecía que los Magistrados Supernumerarios realizarían las visitas a los Tribunales Unitarios que ordenara el Presidente, en coordinación con los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior. Los Magistrados Numerarios efectuarían visitas especiales. La periodicidad establecida era cada 6 meses.

El nuevo Reglamento Interior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2019, establece en el artículo 46 la responsabilidad de las Visitas de Inspección de las y los Magistrados Numerarios, con apoyo de las y los Magistrados Supernumerarios.

La Magistratura 102 presentó a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en reunión de 14 de mayo de 2014, **un proyecto de Acta Tipo de Visitas de Inspección**, con la finalidad de homologar los parámetros de medición y lograr mayor objetividad con respecto a la actuación de los Tribunales Unitarios Agrarios, y evaluar la aplicación de los principios de celeridad, inmediatez, oralidad, concentración, amigable composición –entre otros– que rigen al juicio agrario, mediante la medición del desempeño a través de indicadores

El Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó por unanimidad, en sesión plenaria de 9 de junio de 2014, el Acta Tipo de Visita de Inspección, que se implementó como formato único en las Visitas de Supervisión que realizaran los Magistrados Supernumerarios, de forma ordinaria, y los Numerarios, de forma especial, a los Tribunales Unitarios Agrarios a partir del segundo semestre de 2014.

El Secretario General de Acuerdos, mediante Circular No. 08/2014 de 9 de junio de 2014, remitió a las y los Magistrados Supernumerarios y Numerarios, copia del Acuerdo General 02/2014 mediante el cual se aprueba el Acta Tipo de Visita de Inspección, así como el Acta y sus anexos, misma que se adjunta al presente informe de manera electrónica.

El Acta Tipo de Visita de Inspección contiene XV apartados: I. Asuntos Generales; II. Información Jurisdiccional; III. Asuntos en trámite con situación específica; IV. Juicios de Amparo; V. Libros; VI. Audiencia Campesina; VII. Aspectos relevantes que inciden en la impartición de justicia agraria; VIII. Personas atendidas por el Magistrado Visitador; IX. Necesidades del Tribunal Unitario Agrario; X. Indicadores de desempeño; XI. Aspectos positivos relevantes a destacar de la visita, emitidos por el Magistrado Instructor al Tribunal Unitario Agrario; XII. Seguimiento de las recomendaciones de la visita anterior; XIII. Recomendaciones del Magistrado Visitador al Tribunal Unitario Agrario; XIV. Manifestaciones y Propuestas del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario; XV. Información proporcionada.

Asimismo, se propuso que en las Visitas de Inspección se atendiera con especial cuidado los asuntos de mayor rezago (para implementar medidas tendientes a su debida integración); los que estuvieren en desahogo de la prueba pericial (atendiendo a que el mayor número de reenvíos se debe a violaciones procesales en su integración); los asuntos turnados para la emisión de la sentencia, aquellos en vías de ejecución para la materialización de lo resuelto, así como el cumplimiento de las sentencias emitidas por el TSA al resolver los Recursos de Revisión.

2. Visitas de Inspección realizadas

En el periodo que comprende el presente Informe, la Magistratura 102 realizó directamente 32 Visitas de Inspección a Tribunales Unitarios Agrarios, con base en el calendario de visitas aprobado por el Pleno del TSA.

En las Visitas de Inspección realizadas se emitieron 136 recomendaciones a las que se les ha dado seguimiento durante los seis meses posteriores a la inspección, y de igual forma se otorgó audiencia a 280 personas durante el desarrollo de las visitas.

Las Visitas de Inspección dan luz sobre 3 elementos fundamentales: i) la complejidad de los juicios agrarios en trámite; ii) el estado procesal de los asuntos en trámite y la etapa en la que, en su caso, hay mayor dilación, y iii) las principales demandas de los justiciables.

Como resultado de las Visitas de Inspección que realizara la suscrita a los Tribunales correspondientes a la Región 1 –contando con la amplia participación de quienes ocupaban el cargo de las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios–, se inegró una propuesta al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario para modificar la competencia por cuestión de territorio de los Distritos 13, 15, 16 y 53, todos con sede en el Estado de Jalisco, así como del Distrito 38 con sede en el Estado de Colima, que culminó con la aprobación del acuerdo número 3/2013 en Sesión Plenaria Administrativa del 30 de abril de 2013 y que fuera publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 2013.⁷

⁷ Publicación consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5298442&fecha=09/05/2013

La calendarización de las visitas de inspección realizadas en el periodo que se informa por la Magistratura 102, así como el número de personas atendidas y las recomendaciones efectuadas a cada Tribunal Unitario Agrario visitado, se ilustran en el cuadro siguiente:

Cuadro 21.
Visitas de inspección realizadas por la Magistratura 102

| Fecha de visita de inspección | Tribunal Unitario Agrario | Sede | Recomendaciones efectuadas | Justiciables atendidos |
|-------------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|
| 12 y 13 de diciembre de 2012. | 39 | Mazatlán, Sinaloa. | 9 | 30 |
| 3 y 4 de enero de 2013. | 2 | Mexicali, Baja California. | 2 | Ninguno |
| 28 de enero de 2013. | 13 | Guadalajara, Jalisco. | 4 | 1 |
| 4 de marzo de 2013. | 15 | Guadalajara, Jalisco. | 3 | Ninguno |
| 13 de marzo de 2013. | 16 | Guadalajara, Jalisco. | 4 | 10 |
| 5 de abril de 2013. | 53 | Zapotlán El Grande, Jalisco. | 4 | 3 |
| 29 de abril de 2013. | 35 | Ciudad Obregón, Sonora. | 2 | 5 |
| 7 de junio de 2013. | 45 | Ensenada, Baja California. | 1 | Ninguno |
| 2 de agosto de 2013 | 48 | La Paz, Baja California Sur. | 3 | 1 |
| 4 de abril de 2016 | 39 | Mazatlán, Sinaloa. | 4 | Ninguno |
| 15 de abril de 2016 | 30 | Ciudad Victoria, Tamaulipas | 1 | 3 |
| 29 de abril de 2016 | 7 | Durango, Durango | 3 | 3 |
| 4 de mayo de 2016 | 55 | Pachuca, Hidalgo | 3 | 6 |
| 11 de mayo de 2016 | 19 | Tepic, Nayarit | 6 | 5 |
| 15 de junio de 2016 | 2 | Mexicali, Baja California | 4 | 3 |
| 17 de junio de 2016 | 45 | Ensenada, Baja California | 9 | 10 |
| 17 de agosto de 2016 | 25 | San Luis Potosí, S.L.P. | 4 | 11 |
| 5 de octubre de 2016 | 5 | Chihuahua, Chihuahua | 3 | 2 |
| 19 de octubre de 2016 | 28 | Hermosillo, Sonora | 2 | 12 |
| 23 de noviembre de 2016 | 6 | Torreón, Coahuila | 6 | 21 |
| 2 de diciembre de 2016 | 43 | Tampico, Tamaulipas | 4 | 4 |
| 3 de enero de 2017 | 20 | Monterrey, Nuevo León | 8 | 12 |
| 13 de enero de 2017 | 48 | La Paz, Baja California Sur | 8 | 6 |
| 7 de febrero de 2017 | 26 | Culiacán, Sinaloa | 5 | 1 |
| 8 de febrero de 2017 | 27 | Guasave, Sinaloa | 5 | 7 |
| 20 de febrero de 2017 | 35 | Ciudad Obregón, Sonora | 4 | 24 |
| 21 de abril de 2017 | 29 | Villahermosa, Tabasco | 3 | 1 |
| 12 de mayo de 2017 | 44 | Chetumal, Quintana Roo | 5 | 5 |
| 2 de marzo de 2018 | 21 | Oaxaca, Oaxaca | 3 | 37 |
| 20 de abril de 2018 | 22 | Tuxtepec, Oaxaca | 5 | 37 |
| 28 de mayo de 2018 | 29 | Villahermosa, Tabasco | 4 | 10 |
| 6 de julio de 2018 | 34 | Mérida, Yucatán | 5 | 10 |
| Total | 32 TUAS | | 136 | 280 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 y de la Secretaría General de Acuerdos del TSA.

Durante el desarrollo de las 32 Visitas de Inspección, la titular de la Magistratura 102, identificó –entre otros aspectos–, el número de personal tanto de carácter jurisdiccional como administrativo que integra a cada TUA visitado, el número de asuntos en trámite y aquellos con un desahogo de la secuela procesal de dos o más años, el estado procesal crítico, el porcentaje de asuntos archivados por mes así como la identificación de la fecha más lejana señalada para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.

La información anterior, se desglosa de manera comparativa, en el cuadro siguiente, conforme a la cronología de las visitas:

Cuadro 22.
Comparativo de Visitas de Inspección

| TUA (Distrito y Sede) | Personal* | Antigüedad | | | Por estado procesal, crítico | | Asuntos archivados promedio por mes | Meses de audiencia más lejana |
|---------------------------------|-----------|---------------|------------------------|-------|---------------------------------|------------------------------|--|--|
| | | En trámite | Con 2 años o más | % | Turnados para Sentencia | Pendiente de Ejecución | | |
| 39, Mazatlán, Sinaloa | 18 | 1,025 | 492 | 48.00 | 20 | 11 | 93 | 2 |
| 2, Mexicali, Baja California | 19 | 450 | 149 | 33.11 | 95 | 14 | 64 | 1 |
| 13, Guadalajara, Jalisco | 23 | 881 | 308 | 34.96 | 44 | 38 | 51 | 3 |
| 15, Guadalajara, Jalisco | 22 | 706 | 80 | 11.33 | 54 | 13 | 52 | 3 |
| 16, Guadalajara, Jalisco | 23 | 1,320 | 29 | 2.19 | 42 | 35 | 33 | 3 |
| 53, Zapotlán El Grande, Jalisco | 14 | 823 | 347 | 42.16 | 159 | 11 | 39 | 4 |
| 35, Ciudad Obregón, Sonora | 22 | 420 | 147 | 35.00 | 15 | 14 | 61 | 1 |
| 45, Ensenada, Baja California | 20 | 386 | 146 | 37.82 | 113 | 16 | 38 | 2 |
| 48, La Paz, Baja California Sur | 16 | 264 | 70 | 26.51 | 0 | 21 | 17 | 1 |
| 39, Mazatlán, Sinaloa | 18 | 912 | 326 | 35.75 | 98 | 62 | 97 | 2 |
| 30, Ciudad Victoria, Tamaulipas | 17 | 574 | 207 | 36.06 | 26 | 30 | 62 | 1 |
| 7, Durango, Durango | 17 | 700 | 303 | 43.29 | 91 | 23 | 73 | 1 |
| 55, Pachuca, Hidalgo | 22 | 720 | 204 | 28.33 | 34 | 33 | 76 | 1 |
| 19, Tepic, Nayarit | 21 | 746 | 172 | 23.06 | 34 | 47 | 74 | 3 |
| 2, Mexicali, Baja California | 18 | 397 | 143 | 36.02 | 72 | 28 | 50 | 2 |
| 45, Ensenada, Baja California | 18 | 524 | 211 | 40.27 | 44 | 23 | 35 | 2 |
| 25, San Luis Potosí, S.L.P. | 23 | 1,126 | 448 | 39.79 | 427 | 39 | 127 | 1 |
| 5, Chihuahua, Chihuahua | 19 | 664 | 164 | 24.69 | 32 | 23 | 90 | 1 |
| 28, Hermosillo, Sonora | 16 | 493 | 173 | 35.09 | 27 | 95 | 51 | 1 |
| 43, Tampico, Tamaulipas | 19 | 753 | 299 | 39.70 | 76 | 49 | 85 | 2 |
| 20, Monterrey, Nuevo León | 16 | 955 | 191 | 20.00 | 59 | 3 | 96 | 1 |
| 48, La Paz, Baja California Sur | 16 | 570 | 207 | 36.32 | 158 | 48 | 16 | 1 |
| 26, Culiacán, Sinaloa | 19 | 426 | 176 | 41.31 | 41 | 18 | 56 | 1 |
| 27, Guasave, Sinaloa | 20 | 916 | 279 | 30.46 | 171 | 32 | 77 | 6 |
| 35, Ciudad Obregón, Sonora | 19 | 787 | 171 | 21.73 | 45 | 55 | 61 | 1 |
| 29, Villahermosa, Tabasco | 15 | 648 | 179 | 27.62 | 35 | 35 | 52 | 2 |
| 21, Oaxaca, Oaxaca | 23 | 1,331 | 593 | 44.55 | 212 | 48 | 94 | 1 |
| 22, Tuxtepec, Oaxaca | 18 | 1,067 | 189 | 17.71 | 39 | 31 | 212 | 2 |
| 29, Villahermosa, Tabasco | 15 | 601 | 128 | 21.30 | 2 | 43 | 65 | 2 |
| 34, Mérida, Yucatán | 23 | 1,198 | 268 | 22.37 | 49 | 28 | 158 | 8 |
| 44, Chetumal, Quintana Roo | 15 | 600 | 176 | 29.33 | 133 | 84 | 58 | 1 |
| 6, Torreón, Coahuila | 22 | 1,040 | 251 | 24.13 | 117 | 34 | 77 | 4 |
| Total | | 24,023 | 7,226 | | 2,564 | 1,084 | | |

*Nota: Se incluyen personas con contrato de prestador de servicios profesionales

Visitas de inspección, aspectos cuantitativos y cualitativos

Los datos que se presentan sobre Visitas de Inspección corresponden a la fecha en que fueron realizadas y no necesariamente reflejan evaluación sobre las o los Magistrados Titulares, considerando que algunos tenían poco tiempo en la sede, adicionalmente evidencian el número creciente de cargas de trabajo y de personal insuficiente para su atención. Se trata de una muestra de elementos estadísticos de los asuntos en los Tribunales Unitarios Agrarios. Los hallazgos principales son los siguientes:

Fecha para celebrar audiencias de ley.

La audiencia de ley, regulada en el artículo 185 de la Ley Agraria, es la etapa procesal que permite dar mayor celeridad al juicio agrario. En ella se fija la litis, se exhorta a la conciliación, y si no hay interés en ello, se ofrecen, admiten y desahogan las pruebas. En las 32 Visitas de Inspección se ubicó a un Tribunal Unitario Agrario cuya fecha más lejana para celebrar audiencia de ley es de 8 meses, a partir de la admisión de la demanda; 1 TUA, 6 meses; 2 TUA'S, la fijan 4 meses después de la admisión del expediente o del diferimiento; 4 TUA'S hasta 3 meses; 9 TUA'S hasta 2 meses. En contraste, 15 TUA'S la fijan a más tardar en un mes.

Ello en buena medida se explica por el número de audiencias que se celebran por día. El promedio nacional es 6 audiencias por día y existen Tribunales Unitarios Agrarios como Mérida, que programan 20 audiencias por día.

Cuadro 23.
Celebración de audiencia de Ley

| Número de TUA'S | Meses para la celebración de la audiencia de ley |
|-----------------|--|
| 1 | 8 |
| 1 | 6 |
| 2 | 4 |
| 4 | 3 |
| 9 | 2 |
| 15 | 1 |

Fuente: Actas de visita de inspección a 32 Tribunales Unitarios Agrarios.

Antigüedad de los asuntos en trámite

El 30% de los asuntos en trámite en los Tribunales visitados tenían al momento de la Visita de Inspección, 2 años o más de antigüedad. Excepcionalmente algunos rebasan los 10 años en trámite, por diversas causas, que van desde el fallecimiento de una de las partes, juicios de amparo indirecto en trámite, o la dilación en la integración de la prueba pericial.

Asuntos turnados para sentencia

De los 32 Tribunales Unitarios Agrarios visitados, en 12 de ellos el número de asuntos turnados para sentencia es de 75 o más. En San Luis Potosí se diseñó un programa especial, debido a que a la fecha de la visita había 427 asuntos turnados para sentencia. En los casos restantes se recomendó la emisión de las mismas a más tardar en 6 meses. Las personas que acudieron a la audiencia en la Visita de Inspección, demandaron reiteradamente la celeridad en los juicios; la emisión de las sentencias, así como la ejecución en sentencias que han causado firmeza.

Asuntos pendientes de ejecución

Se identificaron 1,084 expedientes con sentencia firme pendientes de ejecución. Cinco Tribunales Unitarios concentraron el 31% de dichos asuntos en las siguientes sedes.

1. Distrito 39. Mazatlán, Sinaloa.
2. Distrito 28. Hermosillo, Sonora.
3. Distrito 48. La Paz, Baja California Sur.
4. Distrito 21. Oaxaca, Oaxaca.
5. Distrito 44. Chetumal, Quintana Roo.

Asuntos archivados por mes y forma de conclusión

El promedio mensual de asuntos archivados por Tribunal Unitario Agrario con esta muestra es de 71 asuntos. En ello incide la complejidad de los asuntos; el impulso procesal que le den las partes, y la capacidad instalada del Tribunal Unitario Agrario, entre otros. Se identificó que el TUA con menos asuntos archivados por mes es el de La Paz, Baja California Sur (16) y los que más archivan son San Luis Potosí (127), Tuxtepec, Oaxaca (212) y Mérida, Yucatán (158).

La naturaleza jurídica de las controversias y de los asuntos que se substancian en los Tribunales Unitarios Agrarios, tiene una amplia relación con la forma en que se archivan los asuntos.

De los Tribunales Unitarios Agrarios visitados, 7 resuelven un mayor número de juicios en los que hay contienda superando el 60% del universo de concluidos:

| | | |
|-----------------|-----------------------------|-----|
| TUA Distrito 16 | Guadalajara, Jalisco | 68% |
| TUA Distrito 2 | Mexicali, Baja California | 62% |
| TUA Distrito 28 | Hermosillo, Sonora | 71% |
| TUA Distrito 48 | La Paz, Baja California Sur | 75% |
| TUA Distrito 29 | Villahermosa, Tabasco | 70% |
| TUA Distrito 21 | Oaxaca, Oaxaca | 75% |
| TUA Distrito 43 | Tampico, Tamaulipas | 83% |

La caducidad por inactividad procesal atribuible a la parte actora, a la fecha de la visita, representó más del 20% de los asuntos concluidos en los Tribunales Unitarios siguientes:

| | | |
|-----------------|-----------------------------|-----|
| TUA Distrito 15 | Guadalajara, Jalisco | 24% |
| TUA Distrito 16 | Guadalajara, Jalisco | 21% |
| TUA Distrito 53 | Zapotlán el Grande, Jalisco | 22% |
| TUA Distrito 45 | Ensenada, Baja California | 25% |
| TUA Distrito 5 | Chihuahua, Chihuahua | 21% |

En contraste con menos del 5% de asuntos concluidos por caducidad de la instancia, los siguientes Tribunales Unitarios Agrarios.

| | | |
|-----------------|---------------------------|------|
| TUA Distrito 20 | Monterrey, Nuevo León | 3.8% |
| TUA Distrito 22 | Tuxtepec, Oaxaca | 3.1% |
| TUA Distrito 7 | Durango, Durango | 6% |
| TUA Distrito 55 | Tepic, Nayarit | 6% |
| TUA Distrito 2 | Mexicali, Baja California | 5% |
| TUA Distrito 45 | Ensenada, Baja California | 8% |
| TUA Distrito 29 | Villahermosa, Tabasco | 8% |

El porcentaje de asuntos archivados por cada TUA atendiendo a la naturaleza del acto que motivó su conclusión, se identifica en el cuadro siguiente:

Cuadro 24.
Asuntos archivados por TUA

| TUA | Sentencia controversia | Cumplimiento de ejecutoria | Convenio | Jurisdicción voluntaria | Desistimiento | Caducidad | Otras causas | Total |
|-----|------------------------|----------------------------|----------|-------------------------|---------------|-----------|--------------|-------|
| | % | % | % | % | % | % | % | % |
| 13 | 42.55 | 1.33 | 1.60 | 29.26 | 7.71 | 11.17 | 6.38 | 100 |
| 15 | 54.70 | 1.71 | 4.27 | 11.97 | 1.42 | 24.22 | 1.71 | 100 |
| 16 | 68.75 | 5.14 | 0.00 | 0.74 | 0 | 20.96 | 4.41 | 100 |
| 53 | 69.30 | 0.95 | 0.32 | 4.75 | 0.31 | 22.15 | 2.22 | 100 |
| 35 | 24.00 | 0.00 | 2.00 | 42 | 7.00 | 23.00 | 2.00 | 100 |
| 45 | 18.00 | 0.30 | 37.70 | 1.00 | 8.50 | 24.60 | 9.90 | 100 |
| 48 | 58.39 | 1.34 | 0.00 | 0.67 | 19.46 | 15.44 | 4.70 | 100 |
| 39 | 0.00 | 0.00 | 32.34 | 24.58 | 3.23 | 16.56 | 23.29 | 100 |
| 30 | 31.64 | 2.03 | 0.90 | 31.58 | 3.87 | 11.49 | 18.49 | 100 |
| 7 | 58.80 | 2.10 | 5.20 | 24.20 | 3.20 | 5.80 | 0.70 | 100 |
| 55 | 23.59 | 0.00 | 2.18 | 58.52 | 7.42 | 6.11 | 2.18 | 100 |
| 19 | 21.08 | 3.34 | 3.60 | 24.30 | 2.31 | 12.98 | 32.39 | 100 |
| 2 | 61.66 | 2.59 | 3.11 | 22.28 | 3.88 | 5.44 | 1.04 | 100 |
| 45 | 25.26 | 1.04 | 6.25 | 17.97 | 7.29 | 7.55 | 34.64 | 100 |
| 25 | 17.01 | 1.70 | 1.11 | 63.39 | 2.22 | 7.69 | 6.88 | 100 |
| 5 | 6.96 | 0.00 | 0.50 | 65.39 | 1.92 | 20.99 | 4.24 | 100 |
| 28 | 71.40 | 0.70 | 0.00 | 11.75 | 1.76 | 9.83 | 4.56 | 100 |
| 43 | 83.46 | 0.59 | 0.39 | 1.47 | 3.92 | 9.88 | 0.29 | 100 |
| 20 | 33.87 | 0.35 | 1.46 | 5.61 | 0.38 | 1.88 | 56.45 | 100 |
| 48 | 74.55 | 2.73 | 0.00 | 0.00 | 5.00 | 10.91 | 6.81 | 100 |
| 26 | 30.11 | 1.18 | 20.54 | 20.66 | 1.65 | 18.89 | 6.97 | 100 |
| 27 | 31.05 | 3.60 | 2.49 | 21.27 | 15.26 | 15.95 | 10.38 | 100 |
| 35 | 51.74 | 3.90 | 12.80 | 16.62 | 5.32 | 8.60 | 1.02 | 100 |
| 29 | 70.48 | 1.58 | 1.06 | 1.23 | 1.58 | 7.73 | 16.34 | 100 |
| 21 | 74.44 | 0.41 | 0.71 | 3.53 | 2.18 | 11.13 | 7.60 | 100 |
| 22 | 28.88 | 0.75 | 52.42 | 11.56 | 0.80 | 2.91 | 2.68 | 100 |
| 29 | 56.60 | 0.83 | 1.78 | 0.95 | 2.26 | 7.85 | 29.73 | 100 |
| 34 | 65.06 | 0.19 | 0.84 | 16.46 | 1.92 | 10.85 | 4.68 | 100 |
| 44 | 65.20 | 0.24 | 0.00 | 14.96 | 8.58 | 10.78 | 0.24 | 100 |
| 6 | 61.20 | 0.00 | 0.30 | 1.20 | 2.10 | 14.70 | 20.50 | 100 |

La conclusión por caducidad de la instancia no limita que las partes presenten de nueva cuenta su demanda, sin embargo, se considera que debe analizarse mediante una muestra nacional las principales causas que la originan.

Juicios de amparo resueltos favorablemente al Tribunal Unitario Agrario

La eficacia del proceso jurisdiccional y la calidad de las sentencias se puede medir por los juicios de amparo indirecto y directo negados, respectivamente. De acuerdo a los indicadores establecidos en el acta tipo para visitas de inspección, vigente a la fecha en que se celebraron, 13 Tribunales Unitarios Agrarios tenían a esa fecha 75% o más de juicios de amparos indirectos resueltos favorablemente, y 16 Tribunales Unitarios Agrarios tenían el 75% o más de juicios de amparos directos resueltos de forma favorable al Tribunal Unitario Agrario. Los restantes estaban por debajo de esas cifras, lo que sugiere la necesidad de mayor atención en el desahogo del proceso y en la debida argumentación de las sentencias.

Cuadro 25.
Resultados de Juicios de Amparo

| TUA, Dto. | Porcentaje de ejecutorias a favor | |
|-----------|-----------------------------------|--------------------|
| | Amparos Directos | Amparos Indirectos |
| 39 | 95 | 95 |
| 2 | 80 | 100 |
| 13 | 58 | 52 |
| 15 | 79 | 78 |
| 16 | 63 | 75 |
| 53 | 82 | 40 |
| 35 | 78 | 92 |
| 45 | 78 | 60 |
| 48 | 68 | 40 |
| 39 | 76 | 55 |
| 30 | 68 | 68 |
| 7 | 71 | 82 |
| 55 | 74 | 67 |
| 19 | 67 | 84 |
| 2 | 69 | 72 |
| 45 | 76 | 86 |
| 25 | 69 | 88 |
| 5 | 82 | 97 |
| 28 | 65 | 73 |
| 43 | 77 | 86 |
| 20 | 64 | 73 |
| 48 | 62 | 82 |
| 26 | 69 | 71 |
| 27 | 72 | 83 |
| 35 | 74 | 82 |
| 29 | 79 | 78 |
| 21 | 61 | 76 |
| 22 | 63 | 74 |
| 29 | 92 | 81 |
| 34 | 83 | 71 |
| 44 | 93 | 60 |
| 6 | 50 | 58 |

Buenas prácticas de Tribunales Unitarios Agrarios

Las Visitas de Inspección a los Tribunales Unitarios Agrarios evidencian áreas de oportunidad. También se observa un personal mayoritariamente comprometido con una justicia agraria pronta y honesta; con vocación de servicio y entrega de su tiempo, más allá de los horarios de trabajo.

Varios Tribunales Unitarios Agrarios destacan por la instrumentación de buenas prácticas judiciales, las cuales podrían retomarse para su homologación a nivel nacional:

- 1) La denuncia de contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados del Poder Judicial Federal a fin de lograr la definición del criterio que debe prevalecer (TUA Distrito 39. Mazatlán, Sinaloa; TUA Distrito 56. Tepic, Nayarit; TUA Distrito 45. Ensenada, Baja California).
- 2) Uso de tecnología con el propósito de promover la transparencia y el acceso a la información pública; dar a conocer la programación de audiencias, listas de acuerdos y sentencias (TUA Distrito 2. Mexicali, Baja California), así como la agenda electrónica para un riguroso orden en la celebración de audiencias (TUA Distrito 15. Guadalajara, Jalisco), o bien la disposición de un monitor para cada una de las partes en la audiencia de ley (TUA Distrito 45. Ensenada, Baja California; TUA Distrito 55. Pachuca, Hidalgo).
- 3) El dictado del auto admisorio o la prevención correspondiente en un plazo de hasta 5 días, contados a partir de su presentación (TUA Distrito 48. La Paz, Baja California Sur).
- 4) Formación y actualización permanente. El personal de varios Tribunales Unitarios Agrarios forma parte de un proceso de actualización permanente en coordinación con las casas de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (TUA Distrito 1. Guadalupe, Zacatecas; TUA Distrito 45. Ensenada, Baja California; TUA Distrito 34. Mérida, Yucatán).
- 5) Desahogo de pruebas confesional y testimonial en los propios domicilios, para personas adultos mayores o con problemas de salud, así como la adaptación de las instalaciones de los Tribunales Unitarios visitados para personas con capacidades diferentes (TUA Distrito 39. Mazatlán, Sinaloa; TUA Distrito 7. Durango, Durango; TUA Distrito 19. Tepic, Nayarit).
- 6) Coordinación con gobiernos de las entidades federativas para contar con peritos topográficos y en lenguas indígenas de forma gratuita, en auxilio de las responsabilidades de los Tribunales Unitarios Agrarios (TUA Distrito 30. Ciudad Victoria, Tamaulipas; TUA Distrito 5. Chihuahua, Chihuahua).
- 7) La declinación de competencia a la autoridad administrativa registral en asuntos de jurisdicción voluntaria, en los que se solicita la corrección de documentos agrarios por error material (TUA Distrito 25. San Luis Potosí, San Luis Potosí).

Recursos Humanos

La correlación cuantitativa y cualitativa de cargas de trabajo con personal adscrito a los Tribunales Agrarios requiere de revisión con el propósito de asignarles más personal jurisdiccional, especialmente a aquéllos que presentan mayor número de asuntos en trámite, tomando en consideración la complejidad de éstos, así como su desempeño promedio.

Actualmente hay 32 Tribunales Unitarios Agrarios que tienen en trámite 750 o más asuntos y ninguno de ellos cuenta con más de 24 personas adscritas, lo que pone de manifiesto la necesidad de mayores recursos humanos y tecnológicos para cumplir los plazos regulados en el título décimo de la Ley Agraria.

3. Concurso de Selección de Personal 2013 y 2016

La carrera judicial de los servidores públicos en los Tribunales Agrarios es el pilar para promover un servicio de excelencia.

Los cargos sujetos a carrera judicial son: i) Secretaría de Acuerdos; ii) Secretaría de Estudio y Cuenta; iii) Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos; iv) Jefatura de la Unidad de Registro, Seguimiento y Archivo, y v) Actuaría.

En el periodo del presente Informe, la Magistratura 102 tuvo la Presidencia del Jurado de 5 Concursos de Selección de Personal para ocupar plazas vacantes en los Tribunales Agrarios, realizadas en dos fechas: i) el 30 de septiembre y 1 de octubre, ambas de 2013 y ii) el 4 y 5 de julio, ambas de 2016. En dichos concursos participaron 566 personas: aprobaron 203 de ellas, con una calificación de 80 o más puntos, de las cuales, en una primera etapa, 86 fueron seleccionadas para ocupar una plaza vacante y, 117, en lista de reserva, por seis meses, según lo dispuesto en el Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

Cuadro 26.
Resultados de los Concursos de Selección de Personal
realizados en 2013 y 2016

| Año | Concurso abierto | Concurso Cerrado | Plazas sujetas a concurso | Participantes | Resultados | | Total de aprobados |
|--------------|------------------|------------------|---------------------------|---------------|---------------|------------------|--------------------|
| | | | | | Seleccionados | Lista de reserva | |
| 2013 | 1 | | 49 | 241 | 48 | 37 | 85 |
| 2013 | | 1 | 12 | 67 | 12 | 8 | 20 |
| 2016 | 1 | | 20 | 222 | 20 | 55 | 75 |
| 2016 | | 1 | 4 | 31 | 4 | 15 | 19 |
| 2016 | | 1 | 2 | 5 | 2 | 2 | 4 |
| Total | 2 | 3 | 87 | 566 | 86 | 117 | 203 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 y de la Secretaría General de Acuerdos del TSA.

Los Tribunales Agrarios, a propuesta de la Magistratura 102, por primera vez, emitieron una convocatoria dirigida únicamente a mujeres para ocupar el cargo de Secretarías de Acuerdos, para Licenciadas en Derecho que se desempeñaban como Secretarías de Estudio y Cuenta en los Tribunales Unitarios Agrarios, **con la finalidad de coadyuvar a disminuir las brechas existentes en materia de género**, asegurando de esta manera el ingreso y ascenso de las mujeres en la carrera judicial a través de criterios objetivos y transparentes que incluyan perspectiva de género. Lo anterior, como una medida afirmativa para lograr la paridad de género en los Tribunales Agrarios.

A la fecha referida, sólo en 12 (21.42%) de 56 Tribunales Unitarios Agrarios, el cargo de Secretarías de Acuerdos era desempeñado por mujeres. En este concurso participaron 5 mujeres, de las cuales 2 obtuvieron la plaza de Secretaria de Acuerdos y 2 quedaron en lista de reserva, accediendo inmediatamente a la plaza por vacancia.

El parámetro de evaluación que se tomó como referencia para cada etapa es el siguiente:

Cuadro 27.
Parámetro de evaluación por etapa

| Primera y Segunda Etapa | Descripción | Puntuación Máxima/puntos |
|--------------------------------|---|---------------------------------|
| Examen teórico escrito | Cuestionario de opción múltiple, diverso para cada categoría. | 40 |
| Examen caso práctico escrito | Caso práctico | 25 |
| Examen caso práctico oral | Entrevista | 25 |
| Examen en computación | Examen | 10 |
| Total | | 100 |

Aprobatorio: 80 Puntos

Examen Psicométrico: Apto o no apto, será un factor para el ingreso o no. No apto: Sujeto a una segunda evaluación.

El Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios prevé que, una vez acreditada la calificación y asignada una plaza vacante, se pasa a una etapa provisional en la que la persona seleccionada estará sujeta a un proceso de evaluación previo a que le sea asignada en definitiva la plaza por la cual concursó.

En esta fase fueron presentados al H. Pleno para su aprobación los siguientes parámetros de evaluación, con los cuales las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios pueden partir de manera objetiva para emitir su calificación, parámetros con los que se resta discrecionalidad a la decisión que emita el Titular del Tribunal Unitario Agrario.

Cuadro 28.
Parámetros de evaluación para la permanencia de la persona seleccionada

| Parámetro | Valor máximo |
|---------------------------------|---------------------|
| Imparcialidad en la actuación | 25 |
| Productividad en la función | 25 |
| Atención oportuna en la función | 25 |
| Disciplina en la función | 25 |
| Total | 100 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 con datos de los dictámenes de los Concursos de Selección de Personal 2013 y 2016.

4. Ética Judicial

La ética judicial de las y los juzgadores promueve garantizar a la sociedad que la actuación de los integrantes de los órganos jurisdiccionales será conforme a los principios de independencia de los poderes públicos; imparcialidad respecto de las partes; argumentación en las sentencias a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas, así como garantizar el principio de previsibilidad: ante hechos iguales en contextos similares, resoluciones en el mismo sentido.

Los Tribunales Agrarios forman parte del Apartado X de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ). La Magistratura 102 fue designada por el entonces Presidente del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, como Representante de los Tribunales en la Mesa de Ética Judicial de la AMIJ. El Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión de 27 de agosto de 2013, adoptó el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial que comprende los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, motivación, profesionalismo, cortesía judicial, secreto profesional y transparencia judicial.

El Código en cuestión establece como virtudes judiciales las siguientes: prudencia judicial, justicia y equidad, honestidad y excelencia. Principios y virtudes que son acordes al mandato contenido en los artículos 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señalan que la impartición de justicia en materia agraria debe realizarse de manera pronta, completa e imparcial por los Tribunales Agrarios.

El Tribunal Superior Agrario, a partir de la IX Reunión Nacional de Magistrados de los Tribunales Agrarios celebrada los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2013, solicitó la colaboración de los Tribunales Unitarios Agrarios para que en el ejercicio jurisdiccional se promoviera y aplicaran los principios y valores establecidos en el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial.

Desde entonces y de forma anual, se les solicita programar y realizar al menos dos actividades vinculadas a la ética judicial en cada Tribunal Unitario Agrario, cuyos resultados se envían a la AMIJ y están disponibles en la página web de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx.

Durante el periodo que comprende el presente informe, los Tribunales Unitarios Agrarios realizaron 483 actividades, información que se desglosa por año en el cuadro siguiente:

Cuadro 29.
Actividades de Ética Judicial
realizadas por los Tribunales Unitarios Agrarios

| Año | Actividades realizadas | Participantes | Número de TUAS que llevaron a cabo actividades |
|--------------|------------------------|---------------|--|
| 2014 | 90 | 2,152 | 45 |
| 2015 | 93 | 2,549 | 45 |
| 2016 | 95 | 4,960 | 49 |
| 2017 | 94 | 3,038 | 47 |
| 2018 | 111 | 3,352 | 55 |
| Total | 483 | | |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102

Las 483 actividades realizadas por los Tribunales Unitarios Agrarios, se clasifican en la tabla siguiente, de la que se aprecia que, mayoritariamente, se llevaron a cabo conferencias, ponencias o platicas, cursos o foros de capacitación y cine-debate en las que se promovió la aplicación de los principios y virtudes del mencionado Código:

Cuadro 30.
Tipo de actividades de Ética Judicial
realizadas por los Tribunales Unitarios Agrarios

| Actividad | Número |
|---|------------|
| Conferencia y/o videoconferencia | 205 |
| Curso o Foro de capacitación | 85 |
| Cine-Debate | 66 |
| Actividades permanentes relativas a la implementación de principios éticos en la función jurisdiccional | 51 |
| Mesa de trabajo o redonda | 49 |
| Elaboración y difusión de carteles y folletos | 13 |
| Otras | 14 |
| Total | 483 |

5. Propuestas al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario

5.1 Indicador de asuntos concluidos por conciliación en los Tribunales Unitarios Agrarios, antes y después de dictar sentencia

De conformidad a lo establecido en el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, las y los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios se encuentran obligados a exhortar a las partes para que diriman la controversia a través de la amigable composición, lo cual debe acontecer en cualquier etapa del procedimiento y hasta antes de la emisión de la sentencia respectiva. Obligación que se reitera en la etapa de ejecución de la sentencia, en términos del artículo 191 del ordenamiento legal invocado, deberes con los que se hace evidente la intención del legislador para privilegiar la composición amigable en los juicios agrarios.

En ese sentido, como resultado de la X Reunión Nacional de Magistrados Agrarios celebrada del 24 al 26 de marzo de 2014, mediante Oficio **M.C.M.L./145/2014** de 13 de mayo de 2014 la Magistratura 102 del TSA propuso al entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario que se sometiera a consideración del H. Pleno la inclusión de los datos mensuales sobre el total de asuntos que concluyen por conciliación a nivel nacional por cada Tribunal Unitario Agrario, dentro de los reportes estadísticos que el TSA remite a los Tribunales Unitarios Agrarios.

Asimismo, que se solicitara a la Dirección de Estadística y Control Documental incluir la información del número de convenios en ejecución de sentencias que se alcanzan, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Agraria, entre los datos que se encarga de recabar mensualmente: propuestas que comenzaron a llevarse a cabo a partir del mes de mayo de 2014, y que tuvieron como finalidad el incentivar la solución de los juicios agrarios a través de la composición amigable durante la substanciación del procedimiento o en la vía de ejecución de sentencia.

La estadística a partir de entonces indica en dicho rubro, los resultados siguientes:

Cuadro 31.
Resoluciones por convenio en los Tribunales Unitarios Agrarios

| Año | Total de resoluciones TUAS | Convenios | |
|--------------|----------------------------|---------------|----------------------|
| | | Por convenio | Materia en ejecución |
| 2014 | 50,869 | 2,631 | 5 |
| 2015 | 51,184 | 3,535 | 45 |
| 2016 | 52,810 | 3,741 | 22 |
| 2017 | 53,492 | 3,568 | 119 |
| 2018 | 53,381 | 2,698 | 21 |
| Total | 261,736 | 16,173 | 212 |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría General de Acuerdos del TSA.

5.2 Revocación del acuerdo que generó el envío de expedientes a diversos Distritos con motivo de excusa planteada

En sesión plenaria administrativa del **21 de febrero de 2017** –con motivo del Informe de Visita de Inspección del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, se emitió la Circular **001/2017** de fecha 8 de marzo de 2017, mediante la cual la Secretaría General de Acuerdos informó a las y los Magistrados Numerarios, de los Tribunales Unitarios Agrarios, la determinación del pleno en aquellos asuntos que fueran de su conocimiento, en virtud de una excusa declarada fundada y que el titular del Órgano Jurisdiccional declinante haya cambiado, lo den a conocer al Tribunal Superior para que se pronuncie sobre dicho cambio de situación jurídica y se emita la resolución que en derecho corresponda, respecto del Tribunal Unitario Agrario que continuará conociendo del asunto, hasta el dictado del fallo.

Con tal motivo se solicitó a los Magistrados correspondientes enviaran la revocación del acuerdo que generó el envío de los expedientes al Tribunal Unitario más cercano, para su resolución. Lo que implica que los justiciables ya no tengan que trasladarse a otro Tribunal Unitario Agrario al haber desaparecido la causa que motivó el envío del expediente.

5.3 Grabación de sesiones plenarias administrativas

En sesión plenaria administrativa del 28 de febrero de 2017, la suscrita propuso a los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario que las sesiones administrativas fueran grabadas con la finalidad de brindar transparencia a los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado. La propuesta no fue aprobada.

5.4 Modelo alternativo de sentencias

En seguimiento al acuerdo tomado en sesión plenaria del 10 de abril de 2014 mediante Oficio **M.C.M.L./109/2014** de 11 de abril de 2014 la suscrita remitió memorándum a la Presidencia del TSA respecto al modelo alternativo de sentencias, con la finalidad de que se difundiera entre los integrantes del H. Pleno para análisis en reunión de trabajo del 22 de abril del año de referencia. El planteamiento consistió en la realización de sentencias más accesibles a los justiciables en las que se eviten las transcripciones en la medida de lo posible, así como recurrir al empleo de un lenguaje sencillo y accesible a sus destinatarios.

Como parte del acuerdo, se decidió que cada Magistratura Ponente elaboraría sus proyectos de sentencia conforme a sus lineamientos y se evitaría en lo posible las transcripciones privilegiando la argumentación. Desde entonces, se observa notablemente que en las sentencias del Tribunal Superior Agrario ha disminuido considerablemente el empleo de transcripciones.

5.5 Tipología de votos

La Magistratura 102, en la sesión plenaria correspondiente al seis de octubre de dos mil quince, elaboró y circuló entre los integrantes del Pleno el documento denominado “La votación en los órganos Jurisdiccionales Colegiados en el Sistema Jurídico Mexicano”, en el que se analizó el marco normativo referente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa así como de los Tribunales Agrarios, atendiendo a la casuística de que un Magistrado que no estuviera de acuerdo con las modificaciones solicitadas a un proyecto por la mayoría de los integrantes del Pleno por implicar un cambio sustancial, y que en dicho caso éste pudiera formular un voto de ponente y disidente.

En dicho documento se analizaron los distintos tipos de votos que puede emitir un juzgador al no estar de acuerdo con una resolución aprobada por mayoría dentro de un órgano jurisdiccional de naturaleza colegiada, acorde a la doctrina, la jurisprudencia y el marco normativo señalado.

Como conclusión se precisó que para el caso lo procedente es –en términos de los artículos 10 y 11 del entonces vigente Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios–, que se retorne el asunto entre alguno de los Magistrados que conforman el criterio mayoritario y no la formulación de un voto de ponente y disidente, sin que dicha cuestión implique una violación al derecho de votación del Magistrado Ponente que no esté de acuerdo con el criterio mayoritario, toda vez que queda expedito su derecho para que formule voto particular una vez que se apruebe la sentencia conforme al criterio de la mayoría.

6. Participación en Reuniones Nacionales de Magistrados Agrarios

El Tribunal Superior Agrario convoca a reuniones nacionales de Magistrados, con el propósito de intercambiar criterios observados en cada Tribunal Unitario Agrario con pleno respeto a la autonomía jurisdiccional de que gozan. En 6 años se convocaron a 5 reuniones Nacionales y 2 reuniones sólo con titulares de Tribunales Unitarios que concentran asuntos relativos a uso y ocupación superficial de las industrias de hidrocarburos y energía eléctrica.

En las citadas reuniones la titular de la Magistratura 102 ha tenido participación como ponente o bien como moderadora de alguna de las mesas de trabajo en las que se han desarrollado las reuniones Nacionales de Magistrados Agrarios.

La participación apuntada, se desglosa por actividad en el cuadro siguiente:

Cuadro 32.
Participación de la Magistratura 102
en reuniones Nacionales de Magistrados Agrarios

| Edición de la Reunión Nacional de Magistrados Agrarios | Fecha | Tipo de Participación | Tema |
|--|-------------------------------|-----------------------|--|
| IX | 20 al 22 de noviembre de 2013 | Moderadora | Mesa de Trabajo "Ley Agraria Sustantiva" |
| X | 15 de abril de 2014 | Ponente | La conciliación dentro del juicio agrario |
| XI | 6 al 8 de julio de 2015 | Ponente | Procedimiento para establecer jurisprudencia en materia agraria |
| XII | 11 y 12 de agosto de 2017 | Moderadora | Mesa de Trabajo: "Los Tribunales Agrarios y la nueva legislación en materia de energéticos, industria eléctrica, minería, aguas, bosques y zonas protegidas". |
| XIII | 22 y 23 de marzo de 2018 | Moderadora | Mesa de Trabajo: "Uso y ocupación superficial para las industrias de hidrocarburos, energía eléctrica y minería". |
| Reuniones en materia de hidrocarburos | | | |
| | 5 de agosto de 2016 | Coordinadora | Reunión de trabajo con Magistrados de los Tribunales Agrarios, funcionarios de las Secretarías de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano |
| | 22 de junio de 2018 | Coordinadora | Reunión de trabajo con Magistrados de los Tribunales Agrarios con el tema "Competencia de los Tribunales Agrarios en materia de uso y ocupación superficial de tierras ejidales para las industrias de hidrocarburos y energía eléctrica". |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Magistratura 102 y las Revistas de los Tribunales Agrarios.

III. Formación académica y actualización jurídica

1. Semblanza

La titular de la Magistratura 102 es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, con Maestría en Gestión Pública por el Centro de Investigación y Docencia Económica.

Cuenta con más de 26 años de experiencia en materia agraria, 20 años en instituciones agrarias de la Administración Pública Federal (PA-SRA hoy SEDATU, FIFONAFE), y hace 6 años fue nombrada por unanimidad de la Comisión Permanente, como Magistrada Numeraria al Pleno del Tribunal Superior Agrario.

2. Estudios de Doctorado en Gestión y Administración del Poder Judicial

En el periodo que comprende el Informe –8 de agosto de 2012 al 8 de agosto de 2018– cursé la parte escolarizada del Doctorado en Gestión del Poder Judicial, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México.

A la fecha, la totalidad de las materias que integran el plan de estudios del Doctorado se encuentran acreditadas, tal y como refleja la constancia expedida por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio **IEJ/DCJI03878/2018** del 10 de julio de 2018 y actualmente me encuentro desarrollando la tesis para la obtención del grado en la que se analiza el tema sobre el uso y ocupación superficial de tierras ejidales y comunales para las industrias de Hidrocarburos, Minería y Energía Eléctrica y derechos de vía en infraestructura.

3. Publicaciones

La que suscribe, ha realizado las publicaciones que se listan enseguida:

- **Derecho agrario y desarrollo rural. Obra Jurídica Enciclopédica en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer Centenario. *El catastro Rural de la Propiedad Social en México.*** Juan Manuel Emilio Cedrón Vázquez y Maribel Concepción Méndez de Lara. Editorial Porrúa y Centro de Investigación e Informática Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México, 2012.
- ***La conciliación dentro del juicio agrario***, artículo publicado en la Revista de los Tribunales Agrarios, edición 66, abril-junio de 2014.
- ***El Ejido y la Comunidad en el México del Siglo XXI: La transición agraria 1992-2015***, libro publicado por Editorial Porrúa, México, 2016.

- ***Retos y Desafíos de la Mujer como sujeto agrario***, artículo publicado en la Revista de los Tribunales Agrarios, edición 69, enero-marzo de 2015.
- ***El Régimen Jurídico Agrario y su relación con la Reforma Energética, Mercado e Inversiones en Tierra***, artículo publicado en la Revista de los Tribunales Agrarios núm. 70: Memorias del Foro “Implicaciones de la Reforma Energética en Materia Agraria”, junio de 2015.
- ***Procedimiento para establecer jurisprudencia en materia agraria***, artículo publicado en la Revista de los Tribunales Agrarios, octubre de 2015.

4. Artículos de opinión

- ***“Propiedad ejidal, dominio pleno e impuesto predial”***, artículo de opinión publicado en el Diario El Universal, 12 de diciembre de 2017.
- ***“Zonas urbanas ejidales, un reto para el próximo Presidente”***, artículo de opinión publicado en el Diario El Universal, 13 de marzo de 2018.
- ***“Infraestructura ¿qué determina su viabilidad?”***, artículo de opinión publicado en Forbes, México, 18 de febrero de 2019.

5. Ponencias presentadas

Durante el periodo del 8 de agosto de 2012 al 8 de agosto de 2018 la titular de la Magistratura 102 impartió **44 Ponencias** en distintas sedes de la República Mexicana en las que se abordaron diversos temas relativos al ámbito agrario y la actividad jurisdiccional de impartición de justicia.

En el cuadro siguiente, se señalan algunos de los temas de las ponencias impartidas:

Cuadro 33.
Temas de Ponencias

| Tema | Fecha | Contenido |
|--|--|--|
| La Ética Judicial como eje central del actuar de los Tribunales Agrarios | Noviembre de 2013 | Estudio de los principios de la Ética Judicial y de las virtudes judiciales para su aplicación en los Tribunales Agrarios |
| Control de convencionalidad: Protección a los territorios indígenas | Septiembre de 2014 Casa de la Cultura Jurídica en Chihuahua de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Análisis del marco de protección de derecho interno e internacional de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas, así como el derecho a la consulta en proyectos que incidan de manera directa en éstas. |
| La reforma energética y su impacto en el derecho agrario | Octubre de 2015 Seminario convocado por PEMEX, la CFE y otras instituciones, Ciudad de México | Implicaciones de la reforma energética en la materia agraria, retos y propuestas. |
| Los derechos de propiedad ejidal y comunal | Mayo de 2016 Jornada Nacional de Notariado, Nuevo Vallarta, Jalisco. | Impartida en la Jornada Nacional del Notariado, se expusieron los actos en los que la fe publica cobra relevancia para el uso y ocupación superficial de tierras ejidales y comunales acorde a la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica. |
| Los nuevos escenarios del derecho agrario en México | Noviembre de 2017 Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán | Análisis de los principales retos del derecho agrario en el contexto social actual. |
| Taller: Perspectiva de género y análisis de sentencias | Octubre de 2018 Casa de la Cultura Jurídica en la Ciudad de Uruapan, Michoacán, Suprema Corte de Justicia de la Nación. | Estudio y comentario de diversas sentencias en las que se juzgó con perspectiva de género. |

6. Reconocimientos

6.1 Reconocimiento AMIJ 2014

El Tribunal Superior Agrario, al resolver en sesión plenaria del **10 de diciembre de 2013** el **R.R. 425/2013-2 Jiquilpan, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California**, mediante un control de constitucionalidad con fundamento en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyó inaplicar parcialmente el artículo 17 de la Ley Agraria por restringir el derecho fundamental del ejidatario de heredar todos sus derechos a una sola persona, reconocido en el Artículo 27, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, el Artículo 27 Constitucional favorece –con una protección más amplia respecto de la ley secundaria– la voluntad del ejidatario de decidir quién debe sucederle en sus derechos respecto de las parcelas de las que era titular, considerando que, de la misma forma, el Artículo 80 de la Ley Agraria prevé la posibilidad de enajenar cada derecho parcelario por separado, sin que ello implique la división de la parcela.

Con dicha sentencia, proyectada por la Magistratura 102 (Secretaría de Estudio y Cuenta Elizabeth Tolentino Delgadillo), el Tribunal Superior Agrario fue galardonado durante la Novena Asamblea General de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. Así, celebrada el viernes 17 de octubre de 2014 en la que se entregaron los “**Reconocimientos AMIJ 2014**” a sentencias relevantes dictadas por los Órganos Impartidores de Justicia integrantes de la referida Asociación.

6.2 Reconocimiento del Agrarismo Mexicano “Andrés Molina Enríquez”

El 8 de noviembre de 2018, fui condecorada con el Reconocimiento del Agrarismo Mexicano “Andrés Molina Enríquez” –en el rubro de servidores públicos–, que otorga la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Estudios Superiores “Acatlán”; Tribunales Agrarios; Cámara de Diputados; Universidad Autónoma de Chapingo, entre otras instituciones convocantes, por 25 años de trabajo en el sector agrario.

Lo anterior, en virtud de la postulación de servidores públicos y una organización campesina. Dicho galardón fue entregado en el Marco del XX Congreso Nacional de Derecho Agrario en México.

7. Participación en Asociaciones de Juzgadoras

7.1 Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

La Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C. se constituyó en marzo de 2012 como una agrupación en la que participan Juezas y Magistradas de todas las materias del derecho y que ejercen su función jurisdiccional tanto en el ámbito federal como del fuero común.

La asociación tiene entre sus objetivos, el promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones para eliminar situaciones de desventaja y discriminación que enfrentan las servidoras públicas, promover la defensa de los derechos humanos en la impartición de justicia, así como promover capacitación en igualdad de género y defensa de los derechos de las mujeres dentro y fuera de la organización judicial.

El 2 de abril de 2014 me incorporé como socia de la citada asociación, en la que fui electa en el cargo de **Tesorerera** del Consejo Directivo de la Asociación para el periodo que va de marzo de 2017 a marzo de 2018. Consejo que quedó integrado de la forma siguiente:

Cuadro 34. Consejo Directivo 2017

| Consejo Directivo 2017 | |
|-------------------------------|---|
| Presidenta: | Magistrada Lilia Mónica López Benítez |
| Secretaria: | Magistrada Mónica Alejandra Soto Bueno |
| Tesorerera: | Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara |
| Vocal: | Magistrada Laura Xóchitl Hernández Vargas |
| Vocal: | Jueza Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez |

El 14 de marzo de 2018 la titular de la Magistratura 102, en su carácter de Tesorerera de la asociación en cuestión, rindió el informe anual de Tesorería correspondiente al periodo del 8 de marzo de 2017 al 1º de marzo de 2018 y participó de nueva cuenta para integrar el Consejo Directivo para el periodo de marzo 2018-2019.

Las socias escrutadoras designadas para la renovación del Consejo Directivo dieron a conocer el 1º de marzo del 2018 los resultados obtenidos en la votación realizada del 20 al 22 de febrero de 2018, en la que nuevamente fui designada Tesorerera para la integración del Consejo Directivo que quedó como sigue:

Cuadro 35. Consejo Directivo 2018

Consejo Directivo 2018

| | |
|-------------|---|
| Presidenta: | Magistrada Lilia Mónica López Benítez |
| Secretaria: | Magistrada Yasmín Esquivel Mossa |
| Tesorera: | Magistrada Numeraria Maribel Concepción Méndez de Lara |
| Vocal: | Magistrada María del Carmen Carreón Castro |
| Vocal: | Jueza Ana Gabriela Urbina Roca |

7.2 Capítulo México de la IAWJ

La Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, por sus siglas en inglés) fue fundada en 1991 como una asociación que se integra por socias juzgadoras de diversas partes del mundo, con el objetivo primordial de crear una red global de juezas que propicie el intercambio de la experiencia judicial, la promoción y difusión de los derechos humanos, así como para eliminar las desigualdades de género, principalmente en el acceso a la judicatura.

Actualmente, la asociación cuenta con más de seis mil integrantes pertenecientes a 85 países, mismos que son agrupados en cinco regiones: África, Caribe, Europa/ Medio Oriente, América Latina y Norteamérica.

Cada región celebra reuniones bienales en las que, a partir de un tema central, se realizan ciclos de conferencias y mesas de opinión en el que las socias intercambian sus experiencias en la judicatura, así como diversas propuestas para lograr abatir la desigualdad de oportunidades en el acceso a los órganos jurisdiccionales.

Cada país integrante –dentro de los cuales se pueden mencionar a Marruecos, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, España, Australia, Túnez, Francia, Argentina, Siria, entre otros–, conforma un capítulo de la asociación, que celebra reuniones anuales.

El Capítulo México de la IAWJ fue instalado el 10 de julio de 2017 con más de 288 adherentes, y para el logro de los objetivos de dicha asociación, el territorio de la República Mexicana fue dividido en 9 delegaciones regionales.

Mediante Carta de Intención dirigida a la IAWJ de 28 de agosto de 2017, la titular de la Magistratura 102 manifestó su interés en adherirse a dicha Asociación con la finalidad de conformar el Capítulo México. Intención que fue aceptada.

IV. Conclusión

Hace 27 años, el 6 de enero de 1992, se promulgó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia agraria.

El 26 de febrero de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación 2 de sus leyes reglamentarias: La Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

A casi 3 décadas de esa reforma de gran envergadura para el campo y el desarrollo nacional, se considera indispensable actualizar las políticas públicas y el marco legal agrario, a fin de considerar las insuficiencias; regular los espacios que la realidad indica y resolver las tensiones y, en su caso, elusiones que la aplicación de la ley ha evidenciado.

La justicia agraria requiere una profunda transformación. Ha cumplido la etapa de conclusión de asuntos de rezago agrario; sus resoluciones han contribuido a la paz social; la conflictividad agraria muestra una recomposición, hoy vinculada mayoritariamente a controversias por la circulación de los derechos agrarios, enajenaciones de derechos parcelarios, venta de parcelas sobre las que se adoptó dominio pleno, sucesión de los derechos agrarios y controversias internas en los núcleos agrarios que plantean una nueva dinámica y reclaman celeridad, incluso para reducir los costos económicos y la incertidumbre de los actos jurídicos que se realizan.

El mayor desafío, desde mi punto de vista, es lograr celeridad en los juicios agrarios, desde la celebración y diferimiento, en su caso, de la audiencia de ley en plazos cortos; la admisión y el desahogo de las pruebas, con énfasis en una integración ágil de la prueba pericial; la emisión de las sentencias y en los casos que tienen firmeza, su ejecución cuando corresponda, a fin de lograr, una justicia material y no solo formal. La justicia agraria que no es pronta no es justicia.

La justicia agraria, atendiendo al principio de la igualdad de trato ante la ley, bajo el cual no se justifican ni privilegios ni hostilidades para nadie y cualquier trato diferente debe estar plenamente justificado en el marco jurídico, indica que se requiere una atención prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que conlleva entre otros derechos el garantizar el acceso a la justicia. Es necesario llegar a los lugares más remotos, bien con justicia itinerante o con una redistribución de los Órganos Jurisdiccionales.

La realidad actual requiere de un auténtico Estado de derecho, de una justicia independiente, imparcial, pronta, completa y gratuita, que promueva la equidad y la legalidad. La justicia agraria, en un estado constitucional y democrático, debe contribuir a conformar un orden social más justo, con pleno respeto a los derechos de propiedad y posesión, legítimamente constituidos.

Glosario de términos

AMIJ: Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

FIFONAFE: Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

IAWJ: Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, por sus siglas en inglés).

INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LOTA: Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

R.R.: Recurso de Revisión.

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

SGA: Secretaría General de Acuerdos.

SRA: Secretaría de la Reforma Agraria.

TUA: Tribunal Unitario Agrario.

TSA: Tribunal Superior Agrario.

Índice de cuadros y gráficas

| Gráficas | |
|----------|--|
| No. | Contenido |
| 1 | Resoluciones por tipo de asunto de la Magistratura 102 |
| 2 | Sentido de resoluciones de Recursos de Revisión |
| 3 | Índice de calidad de las sentencias |

| Cuadros | |
|---------|---|
| No. | Contenido |
| 1 | Asuntos recibidos por el Tribunal Superior Agrario desde su creación. |
| 2 | Asuntos recibidos por los Tribunales Agrarios desde su creación. |
| 3 | Asuntos presentados y aprobados por el Pleno del Tribunal Superior Agrario. |
| 4 | Sentido de resoluciones en Recursos de Revisión |
| 5 | Recursos de Revisión por Tribunal Unitario Agrario |
| 6 | Recursos de Revisión por Estado |
| 7 | Reenvíos por Tribunal Unitario Agrario |
| 8 | Tribunales Unitarios Agrarios con mayor número de reenvíos |
| 9 | Sentido de Excitativas de Justicia |
| 10 | Juicios Agrarios por Entidad Federativa |
| 11 | Juicios Agrarios con resolución positiva por Entidad Federativa |
| 12 | Temporalidad en la resolución de Recursos de Revisión |
| 13 | Juicios de Amparo |
| 14 | Votos particulares y concurrentes emitidos |
| 15 | Tema abordado en votos particulares |
| 16 | Contenido de algunos votos particulares |
| 17 | Asuntos en Trámite en la Magistratura 102 |
| 18 | Criterios relevantes |
| 19 | Sesiones Plenarias |
| 20 | Impedimentos Legales |
| 21 | Visitas de Inspección realizadas |
| 22 | Comparativo de Visitas de Inspección |
| 23 | Celebración de audiencias |
| 24 | Asuntos archivados por TUA |
| 25 | Resultados de juicios de amparo de TUA |
| 26 | Resultados de concursos de selección de personal |
| 27 | Parámetros de evaluación |
| 28 | Parámetros de evaluación de permanencia de personas seleccionadas |
| 29 | Actividades de Ética Judicial por año |
| 30 | Actividades de Ética Judicial por tema |
| 31 | Resoluciones de controversias por convenio |
| 32 | Participación en reuniones Nacionales de Magistrados Agrarios |
| 33 | Temas de Ponencias impartidas |
| 34 | Consejo Directivo 2017 |
| 35 | Consejo Directivo 2018 |

Magistratura 102

Magistrada Numeraria

Mtra. Maribel Concepción Méndez de Lara

Coordinador de Ponencia

Mtro. Edgar Rodolfo Chavira Anaya

Secretarías de Estudio y Cuenta

Lic. Guadalupe Gámez Sepúlveda

Lic. Diana Isela Landeros Martínez

Lic. María del Carmen Luis Rico

Lic. Araceli Janet Oseguera Ballinas

Mtra. Elizabeth Tolentino Delgadillo

Control de Gestión

Lic. Christian David Berumen García

Edelmira Martínez Pedraza

Leticia Uribe García

Personal Administrativo

Delfino Mauro Actual Hernández

Leonardo Escutia Villa

Mariela del Rosario García Bracamonte

Consuelo González Mendoza

Andrea Hernández González

Nohemí Hernández Solano

Isabel Jiménez Flores

Ramona López Valadez

Bertolina Moreno Bernal

María Ramona Naranjo Saucedo

Enrique Reséndiz Martínez

Minerva Romero Fuentes

Adriana Sánchez Pérez



MAGISTRADA NUMERARIA

MTRA. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

COORDINADOR DE PONENCIA

MTRO. EDGAR RODOLFO CHAVIRA ANAYA

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA

LIC. GUADALUPE GÁMEZ SEPÚLVEDA

LIC. DIANA ISELA LANDEROS MARTÍNEZ

LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO

LIC. ARACELI JANET OSEGUERA BALLINAS

MTRA. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO

CONTROL DE GESTIÓN

LIC. CHRISTIAN DAVID BERUMEN GARCÍA

EDELMIRA MARTÍNEZ PEDRAZA

LETICIA URIBE GARCÍA

PERSONAL ADMINISTRATIVO

DELFINO MAURO ACTUAL HERNÁNDEZ

LEONARDO ESCUTIA VILLA

MARIELA DEL ROSARIO GARCÍA BRACAMONTE

CONSUELO GONZÁLEZ MENDOZA

ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

NOHEMÍ HERNÁNDEZ SOLANO

ISABEL JIMÉNEZ FLORES

RAMONA LÓPEZ VALADEZ

BERTOLINA MORENO BERNAL

MARÍA RAMONA NARANJO SAUCEDO

ENRIQUE RESÉNDIZ MARTÍNEZ

MINERVA ROMERO FUENTES

ADRIANA SÁNCHEZ PÉREZ

MAGISTRATURA 102